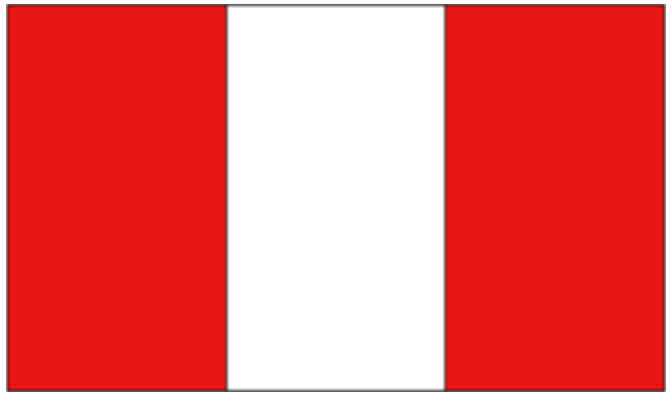
PROYECTO SÍMBOLOS PATRIOS

¿LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA?

SÍMBOLOS DE LA PATRIA

ARTÍCULO 49º DE LA COSTITUCIÓN



BANDERA NACIONAL
1825



ESCUDO NACIONAL
1825



HIMNO NACIONAL
1821

SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ

SÍMBOLOS DE LA PATRIA



BANDERA NACIONAL

CLASIFICACIÓN
actual



ESCUDO NACIONAL



HIMNO NACIONAL

SÍMBOLOS Y EMBLEMAS



PABELLÓN
NACIONAL



BANDERA
DE GUERRA



ESCUDO
DE ARMAS



GRAN SELLO
DEL ESTADO

ESTANDARTE
NACIONAL



ESCARAPELA
NACIONAL



LEMA O MOTE
NACIONAL



Independencia

Año 0

1821

Himno nacional
Letra y música original
- 1821, concurso -

1822

Bandera nacional
(provicional)
- 1822, ley -

1825

Ratifica y modifica la **bandera**

Escudo, gran sello, estandarte y **escarapela**
- 1825, ley -

Lema nacional (moneda)
- 1825, res. legislativa -

1869

Restauran música del **himno nacional**.
- 1869, C. Rebagliati -

1901

Oficializa
Música restaurada
Himno nacional
- 1901, Decreto -

Establece
Bandera de guerra y estandarte nacional
- 1901, Decreto ley -

Cambia la letra **himno nacional.**
(Sólo estrofas, J.S. Chocano)
- 1901, decreto supremo -

1913

Oficial e intangible **himno nacional**: letra, música y autores.
(modifica texto: + 1º y – 5º estrofa / música 1969)
- 1913, ley -

Centenario

Año 100

1921

1950

Modifican
bandera, pabellón, escudo gran sello, estandarte y escarapela.
- 1950, decreto ley -

Tres (3) símbolos de la patria:
Bandera, escudo e himno.
Constitución

1986

Modifica
Gran Sello del Estao.
- 1986, Ley -

1993

El Tribunal Constitucional modifica el **himno nacional**: letra, siete (07) estrofas.
- 2005, sentencia TC -

2005

2008

Poder ejecutivo establece gran sello del estado y su denominación completa
- 2008, derecto supremo -

2010

Establece cantar la 6ta estrofa del **himno nacional** (MINEDU).
- 2010, R.M. -

2017

Libera uso de la Badera Nacional para civiles.
- 2017, Ley -

Bicentenario

Año 200

2021

Creación **Modificación** **Regulación**

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Versiones de los Símbolos de la Patria

Bandera

1 

Decreto supremo
21 de octubre de 1820
(José de San Martín)

2 

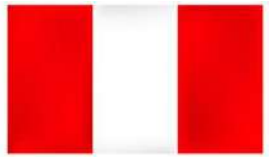
Decreto supremo
15 de marzo de 1822
(Torre Tagle)

3 

Decreto supremo
31 de mayo de 1822
(Torre Tagle)

4 

Ley
25 de febrero de 1825
(Simón Bolivar)

5 

Decreto Ley
Nº 11323 de 1950
(Manuel A. Odria)

Escudo

1 

Ley
25 de febrero de 1825
(José Gregorio Paredes y Marcelo Cabello)

2 

Ley Nº 11323
31 de marzo de 1950
(Anónimo)

3 

DS Nº 056-2008-PCM
15 de agosto de 2008
(Anónimo)

4 

REGISTRO OMPI
Carta Nº 371-2010
PRE-INDECOPI
26 de agosto 2010
(Anónimo)

5 

Proyeto de Ley
Junio de 2021
(Restauración)

Himno Nacional

1 

Sin norma
7 de agosto de 1821
(José de la Torre y Bernardo Alcedo)
1 coro + 6 estrofas

2 

Decreto Supremo
24 de mayo de 1901
(José de la Torre + José Santo Chocano y Bernardo Alcedo + Claudio Rebagliati)
1 coro + 4 estrofas nuevas

3 

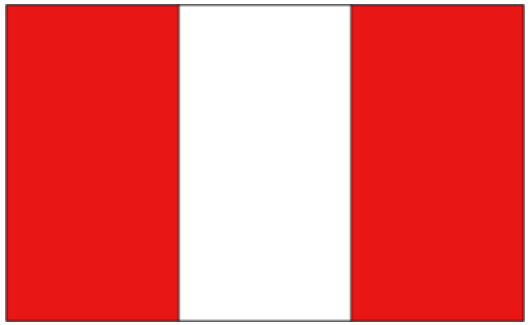
Ley Nº 1801
26 de febrero de 1913
(José de la Torre, Bernardo Alcedo + Claudio Rebagliati)
1 coro + 5 estrofas + 1 nueva

4 

S.E. 044-2004-AI-TC
18 de mayo del 2005
(José de la Torre + Anónimo y Bernardo Alcedo + Claudio Rebagliati)
1 coro + 6 estrofas + 1 nueva

SÍMBOLOS DE LA PATRIA

ARTÍCULO 49º DE LA COSTITUCIÓN



BANDERA NACIONAL

Decreto Ley Nº 11323 (1950)

- Forma definida.
- Características definidas.

- **Color no definido**: Rojo o rojo encarnado, no es especifico o codificado.
- **Confusión con el Pabellón Nacional.**



ESCUDO NACIONAL

Decreto Ley Nº 11323 (1950)

- Lineamientos básicos definidos.
- Forma gráfica no definida.
- Colores no definidos.

- **Muchas versiones.**
- **Muchas discución / opiniones sobre su forma.**



HIMNO NACIONAL

- Letra definida (2005).
- Música definida (1913)
- Declarado oficial e intanglible (1913).

- **Muchas discución / opiniones sobre que estrofa cantar.**
- **La música que se toca no es la oficial (Versión Alemana 1936)**

BANDERA NACIONAL

1825

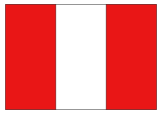


Bandera y pabellón Nacional

Ley
25 de febrero de 1825
(Simón Bolivar)

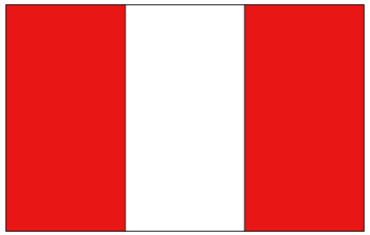


Pabellón y bandera nacional
Símbolo de la Patria



Pabellón (Versión)
Para buques mercantes.

1950

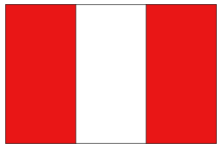


Bandera Nacional



Pabellón Nacional

Decreto Ley Nº 11323
1950
(Manuel A. Odria)



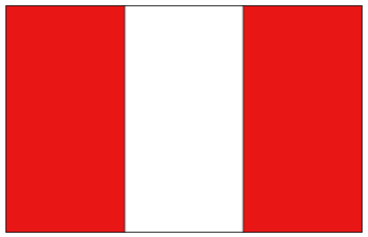
Uso civil



Uso Estado

1993

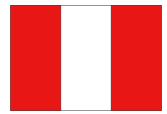
Símbolo de la patria



Bandera Nacional

Constitución Política
Art. 49º - 1993

Constitución Política
Art. 85º - 1979



Uníca bandera nacional
Símbolo de la Patria



Versión
Símbolo de Estado

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS



Bandera Nacional

Símbolo de la Patria

Enseña de la soberanía
Para izar y rendir honores civiles,
Estatales y militares
Uso civil y Estado.





Pabellón Nacional

Símbolo del Estado

Enseña del Estado, para izar en sede del Estado y en estandarte portatíl.
No debería izarse en plazas, solo enarbolando sedes estatales.
Uso exclusivo del Estado.

- Usado como la bandera nacional -



Bandera de Guerra

Símbolo del Estado

Enseña de las FF.AA. y PNP
Para estandarte y rendir honores
No se iza.
Uso exclusivo militar.

ESCUDO NACIONAL

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

CRONOLOGÍA ESCUDOS

Versiones del Escudo Nacional

Independencia

Año 0

Bicentenario

Año 200



1825



1825



1826



1912



1950



2005



2008



2010

1821















2021

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

¿La razón o la causa?

El contenido de las normas relacionadas a los símbolos patrios es textual, sin información gráfica.

ESCUDO NACIONAL

Art. 1. Las armas de la Nacion Peruana constarán de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste á la derecha, que llevará una *Vicuña* mirando la interior: otro blanco á la izquierda, donde se colocará el árbol de la *Quina*, y otro rojo inferior, y mas pequeño, en que se verá una *Cornucopia* derramando monedas, significándose, con estos simbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; é irá acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales, señalados mas adelante.



Ley del 25 de febrero de 1825

Versión oficial del Escudo Nacional (solo es texto)

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

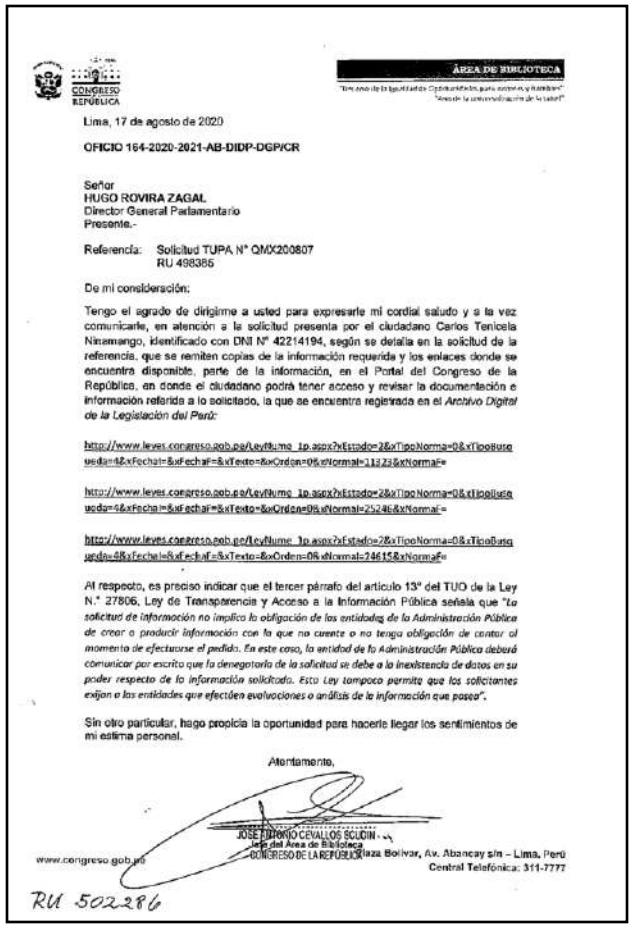
DOCUMENTOS DE CONSULTAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Consulta:
Que se remita versión oficial gráfica de los símbolso patrios.

Respuesta:

ÁREA DE BIBLIOTECA



ÁREA DE BIBLIOTECA

Lima, 17 de agosto de 2020

OFICIO 164-2020-2021-AB-DIDP-DGP/CR

Señor
HUGO ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
Presente.-

Referencia: Solicitud TUPA N° QMX200807
RU 498385

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez comunicarle, en atención a la solicitud presenta por el ciudadano Carlos Tenicela Ninamango, identificado con DNI N° 42214194, según se detalla en la solicitud de la referencia, que se remiten copias de la información requerida y los enlaces donde se encuentra disponible, parte de la información, en el Portal del Congreso de la República, en donde el ciudadano podrá tener acceso y revisar la documentación e información referida a lo solicitado, la que se encuentra registrada en el *Archivo Digital de la Legislación del Perú*:

http://www.leyes.congreso.gob.pe/LeyNume_1p.aspx?xEstado=2&xTipoNorma=0&xTipoBusqueda=4&xFechaI=&xFechaF=&xTexto=&xOrden=0&xNormaI=1123&xNormaF=

http://www.leyes.congreso.gob.pe/LeyNume_1p.aspx?xEstado=2&xTipoNorma=0&xTipoBusqueda=4&xFechaI=&xFechaF=&xTexto=&xOrden=0&xNormaI=2524&xNormaF=

http://www.leyes.congreso.gob.pe/LeyNume_1p.aspx?xEstado=2&xTipoNorma=0&xTipoBusqueda=4&xFechaI=&xFechaF=&xTexto=&xOrden=0&xNormaI=24615&xNormaF=

Al respecto, es preciso indicar que el tercer párrafo del artículo 13° del TUO de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que *"La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esto Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posea"*.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

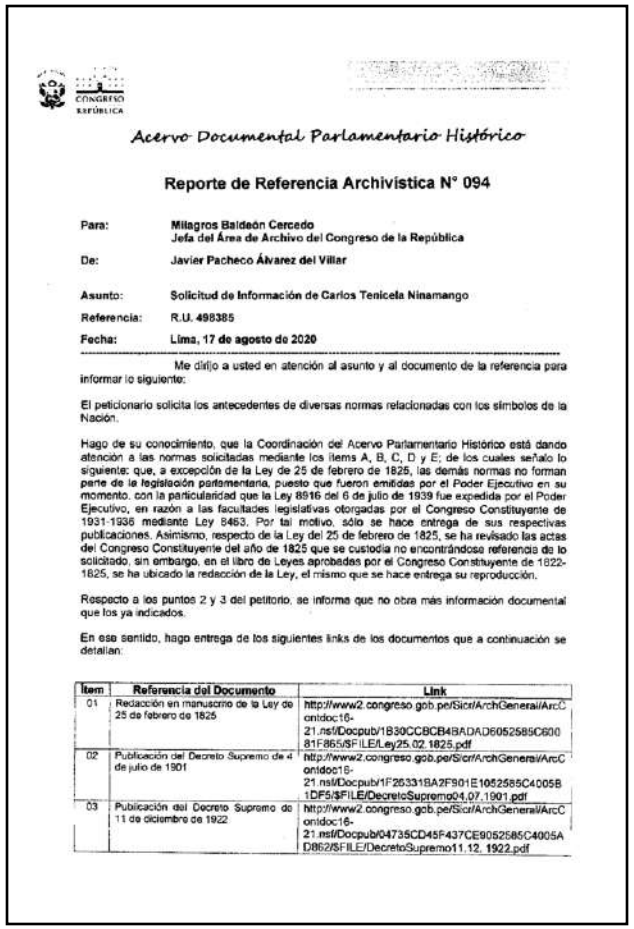
JOSE ANTONIO CEVALLOS SOLDIN
Jefe del Área de Biblioteca
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

RU 502286

ACERVO DOCUMENTAL



Acervo Documental Parlamentario Histórico

Reporte de Referencia Archivística N° 094

Para: **Milagros Baldeón Cercedo**
Jefa del Área de Archivo del Congreso de la República

De: **Javier Pacheco Álvarez del Villar**

Asunto: **Solicitud de Información de Carlos Tenicela Ninamango**

Referencia: **R.U. 498385**

Fecha: **Lima, 17 de agosto de 2020**

Me dirijo a usted en atención al asunto y al documento de la referencia para informar lo siguiente:

El peticionario solicita los antecedentes de diversas normas relacionadas con los símbolos de la Nación.

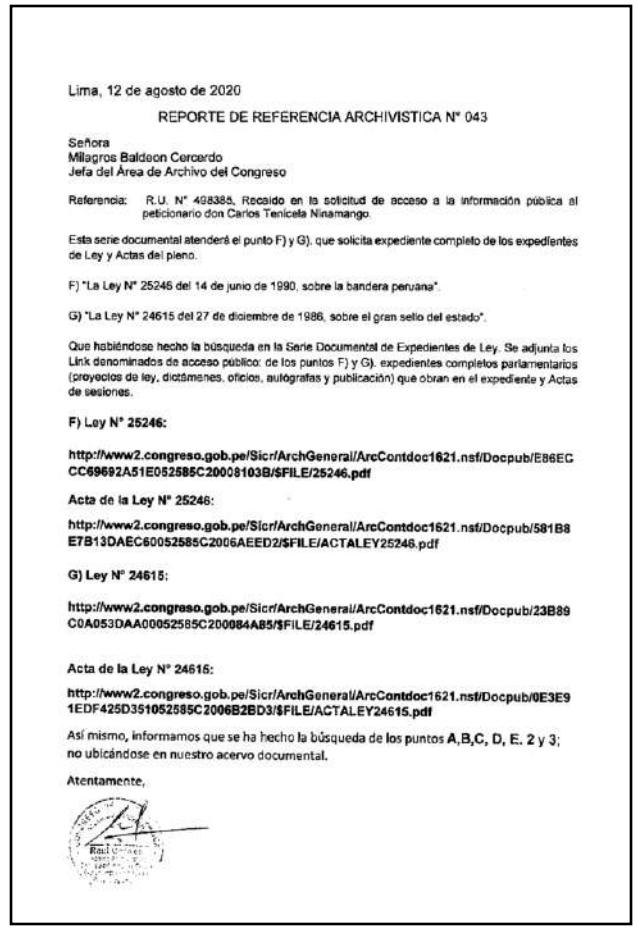
Hago de su conocimiento, que la Coordinación del Acervo Parlamentario Histórico está dando atención a las normas solicitadas mediante los ítems A, B, C, D y E; de los cuales señalo lo siguiente: que, a excepción de la Ley de 25 de febrero de 1825, las demás normas no forman parte de la legislación parlamentaria, puesto que fueron emitidas por el Poder Ejecutivo en su momento, con la particularidad que la Ley 8916 del 6 de julio de 1939 fue expedida por el Poder Ejecutivo, en razón a las facultades legislativas otorgadas por el Congreso Constituyente de 1931-1936 mediante Ley 8463. Por tal motivo, sólo se hace entrega de sus respectivas publicaciones. Asimismo, respecto de la Ley del 25 de febrero de 1825, se ha revisado las actas del Congreso Constituyente del año de 1825 que se custodia no encontrándose referencia de lo solicitado, sin embargo, en el libro de Leyes aprobadas por el Congreso Constituyente de 1822-1825, se ha ubicado la redacción de la Ley, el mismo que se hace entrega su reproducción.

Respecto a los puntos 2 y 3 del petitorio, se informa que no obra más información documental que los ya indicados.

En ese sentido, hago entrega de los siguientes links de los documentos que a continuación se detallan:

Ítem	Referencia del Documento	Link
01	Redacción en manuscrito de la Ley de 25 de febrero de 1825	http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/ArcContdoc16-21.nsf/Docpub/1B30CCBCB4BADAD6052585C60081F865/$FILE/Ley25.02.1825.pdf
02	Publicación del Decreto Supremo de 4 de julio de 1901	http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/ArcContdoc16-21.nsf/Docpub/1F25331BA2F901E1052585C4005B1DF5/$FILE/DecretoSupremo04.07.1901.pdf
03	Publicación del Decreto Supremo de 11 de diciembre de 1922	http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/ArcContdoc16-21.nsf/Docpub/04735CD45F437CE9052585C4005AD862/$FILE/DecretoSupremo11.12.1922.pdf

ARCHIVO



Lima, 12 de agosto de 2020

REPORTE DE REFERENCIA ARCHIVISTICA N° 043

Señora
Milagros Baldeon Cercedo
Jefa del Área de Archivo del Congreso

Referencia: R.U. N° 498385, Recaído en la solicitud de acceso a la información pública al peticionario don Carlos Tenicela Ninamango.

Esta serie documental atenderá el punto F) y G), que solicita expediente completo de los expedientes de Ley y Actas del pleno.

F) "La Ley N° 25246 del 14 de junio de 1990, sobre la bandera peruana".

G) "La Ley N° 24615 del 27 de diciembre de 1986, sobre el gran sello del estado".

Que habiéndose hecho la búsqueda en la Serie Documental de Expedientes de Ley. Se adjunta los Link denominados de acceso público: de los puntos F) y G). expedientes completos parlamentarios (proyectos de ley, dictámenes, oficios, autógrafas y publicación) que obran en el expediente y Actas de sesiones.

F) Ley N° 25246:

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/ArcContdoc1621.nsf/Docpub/E86ECCC69692A51E052585C20008103B/$FILE/25246.pdf

Acta de la Ley N° 25246:

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/ArcContdoc1621.nsf/Docpub/581B8E7B13DAEC60052585C2006AEED2/$FILE/ACTALEY25246.pdf

G) Ley N° 24615:

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/ArcContdoc1621.nsf/Docpub/23B89C0A053DAA00052585C200084A85/$FILE/24615.pdf

Acta de la Ley N° 24615:

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/ArcContdoc1621.nsf/Docpub/0E3E91EDF425D351052585C2006B2BD3/$FILE/ACTALEY24615.pdf

Así mismo, informamos que se ha hecho la búsqueda de los puntos **A,B,C, D, E. 2 y 3**; no ubicándose en nuestro acervo documental.

Atentamente,

No obra en el archivo más información documental que los ya indicados en los párrafos arriba indicados, solo información textual.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

VERSIONES / INTERPRETACIONES

	1825	1950	1950	2008	2010
ESCUDO NACIONAL					
¿VICUÑA?					
¿ÁRBOL DE LA QUINA?					
¿CORNUCOPIA?					
¿CORONA CÍVICA DE ENCINA?					

Todas estas interpretaciones son ajustadas a ley de 1825 - válidas

ESCUDO NACIONAL

Art. 1. Las armas de la Nacion Peruana constarán de un escudo dividido en tres campos : uno azul celeste á la derecha, que llevará una *Vicuña* mirando la interior : otro blanco á la izquierda, donde se colocará el árbol de la *Quina*, y otro rojo inferior, y mas pequeño, en que se verá una *Cornucopia* derramando monedas, significándose, con estos simbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona civica, vista de plano; é irá acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales, señalados mas adelante.

Ley del 25 de febrero de 1825

1825

Escudo Nacional



Gran Sello del Estado



Escudo de Armas



Ley
25 de febrero de 1825
(Simón Bolivar)
No definió uso

1950

Escudo Nacional



Uso monedas y billetes.

Gran Sello del Estado



Uso obligatorio y exclusivo del Estado

Escudo de Armas



Uso exclusivo en el Pabellón Nacional

Decreto Ley Nº 11323
1950
(Manuel A. Odria)
Definió uso

1993

Escudo Nacional



Símbolo de la patria
Único símbolo

Constitución Política
Art. 49º - 1993

Constitución Política
Art. 85º - 1979

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

VERSIONES OFICIALES

Congreso de la República
(Página web)



1950

Fuente: No hay Registro.
Autor: No hay Registro.

Presidencia del Consejo de Ministros
(DS Nº 056-2008-PCM)



2008

Fuente: No hay Registro.
Autor: No hay Registro.

INDECOPI / OMPI
(Carta Nº371-2010/PRE-INDECOPI)



2010

Fuente: No hay Registro.
Autor: No hay Registro.

Versiones oficiales del Escudo Nacional respaldada por una institución de manera formal.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

USO DEL GRAN SELLO DEL ESTADO
PROBLEMÁTICA



NORMAS LEGALES 378129

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAN

Acuerdo Nº 066-2008-MDP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de asfalto para proyecto de inversión sobre mejoramiento de calles del PJ Sector Manco Cápac 378172

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Acuerdo Nº 024-2008-MDS/ALC.- Exoneran de proceso de selección la contratación de supervisión de la obra de ampliación y construcción de los sistemas de agua potable del C.P. Nuestra Señora de Guadalupe 378174

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dictan normas sobre información a ser consignada en la documentación oficial de los Ministerios del Poder Ejecutivo y los Organismos Públicos adscritos a ellos

DECRETO SUPREMO
Nº 056-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Num. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado- se dispuso la mejora en la gestión pública y la construcción de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que resulta conveniente dictar normas de carácter general que tengan por propósito regular aspectos relacionados con las características con que debe contar la documentación oficial, así como estandarizar la información necesaria para su indiscutible identificación;

Que, corresponde garantizar el uso adecuado de la denominación de los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y los organismos públicos adscritos a ellos;

DECRETA:

Artículo 1°.- Información a ser consignada en la documentación oficial de los Ministerios del Poder Ejecutivo y los Organismos Públicos adscritos a ellos

Los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y los organismos públicos adscritos a ellos consignarán en su documentación oficial y en toda documentación que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, el Gran Sello del Estado y su denominación completa, de conformidad con el formato que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo Num. 091-2002-PCM y todas aquellas normas que se opongan al presente dispositivo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Única Disposición Complementaria Transitoria

La papelería que posean los Ministerios del Poder Ejecutivo y los Organismos Públicos adscritos a ellos con la información aprobada de conformidad con el Decreto Supremo Num. 091-2002-PCM deberá ser agotada previamente a la aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO
N° 056-2008-PCM

2008



Escudos usados en las cartas de respuesta a pedido de acceso a la información púbica (agosto y setiembre 2020).

PODER EJECUTIVO

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- MINISTERIO DE CULTURA
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MIGRACIONES
- MINISTERIO DE DEFENSA
- MARINA DE GUERRA
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- INDECOPI

OTROS PODERES

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA
- PODER JUDICIAL
  CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

REGISTRO DE LOS SIMBOLO PATRIOS

PROBLEMÁTICA

OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial | **Perú** Miembro **1995**

Artículo 6ter (3)(a)

Protege las banderas y los emblemas de los Estados que son parte en el **Convenio,** así como los nombres y emblemas de organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG) contra su registro y uso no autorizado como marcas.

Carta de registro, 26 de agosto de 2010

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | INDECOPI

Presidencia
anexo 1303

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CARTA N° 371 - 2010/PRE-INDECOPI

Lima, 26 de agosto de 2010.

Señora:
Binying Wang
Directora General Adjunta de la OMPI
Suiza.-

Solicitud de comunicación en virtud del Artículo 6ter(3)(a) del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial por un Estado

De mi consideración:

En nombre del Gobierno de la República del Perú, tengo el agrado de solicitar la comunicación de los siguientes emblemas de Estado, a saber, la Bandera Nacional, el Pabellón Nacional, la Bandera de Guerra, el Estandarte Nacional, el Escudo Nacional, el Escudo de Armas, así como del emblema de Estado denominado Gran Sello de Estado de la República del Perú, en virtud del Artículo 6ter(3)(a) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de París), a los Estados parte del Convenio de París y a los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que no son parte de dicho convenio

Atentamente,

PRESIDENCIA
INDECOPI

Jaime Thorne Lecca
Presidente del Consejo Directivo

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
PGV
INDECOPI

Anexo: *una reproducción de* la Bandera Nacional, el Pabellón Nacional, la Bandera de Guerra, el Estandarte Nacional, el Escudo Nacional, el Escudo de Armas, así como del emblema de Estado denominado Gran Sello de Estado de la República del Perú

ESCUDOS DE ARMAS, BANDERAS Y EMBLEMAS DE ESTADO ADOPTADOS POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ESCUDO(S) DE ARMAS


ESCUDO NACIONAL


ESCUDO DE ARMAS

EMBLEMA(S) DE ESTADO



GRAN SELLO DEL ESTADO

BANDERA(S)


BANDERA NACIONAL


PABELLÓN NACIONAL DEL PERÚ


BANDERA DE GUERRA


ESTANDARTE NACIONAL

DETALLES DE CONTACTO

Nombre de la administración de Estado:
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia Intelectual - INDECOPI

Dirección:
Calle de la Prosa 138, San Borja, Lima, Perú.

Dirección electrónica:

pgamboa@indecopi.gob.pe

Registrado por INDECOPI, sin validar nada: https://www.wipo.int/cgi-6te/bool_srch5?SPA+15

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

INFORMACIÓN GRÁFICA
LEY DE 1950

Decreto ley Nº 11323

Considerando: (…)
Que siendo **las monedas**, los timbres fiscales y el papel sellado valiosos elementos de difusión, ya que han llevado a los confines de nuestro territorio y aun para el extranjero, la **información gráfica de la forma que debe tener el timbre de nuestro Escudo Nacional**; (…)

Artículo 3.- El timbre del escudo nacional es una corona cívica de encina, vista de plano, tal como se ostenta en el **anverso de las monedas metálicas de un sol y cincuenta centavos en actual circulación**, así como en los timbres fiscales y papel sellado.

Artículo 5.- (…) El escudo tendrá la **proporción de cuatro para el alto y tres para el ancho**; trazándose, **en la mitad del alto**, **la línea transversal** que separa el campo inferior de los dos superiores que serán de igual ancho.



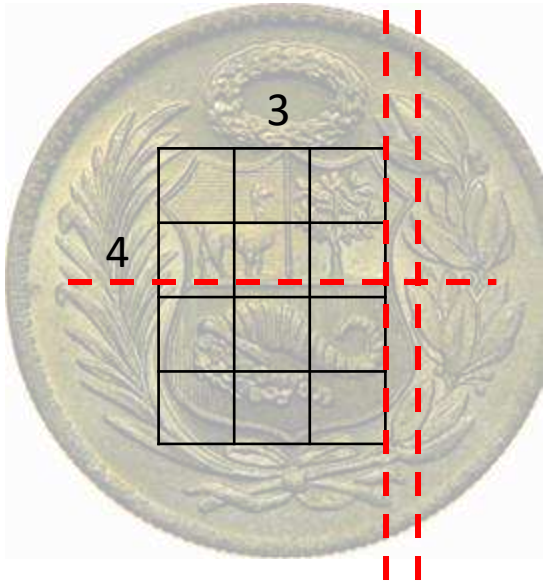
Imagen del anverso de la moneda de un sol, de circulación en 1950.

La única referencia gráfica legal del escudo (válida). La norma solo se refiere al "timbre" que es la corona cívica.

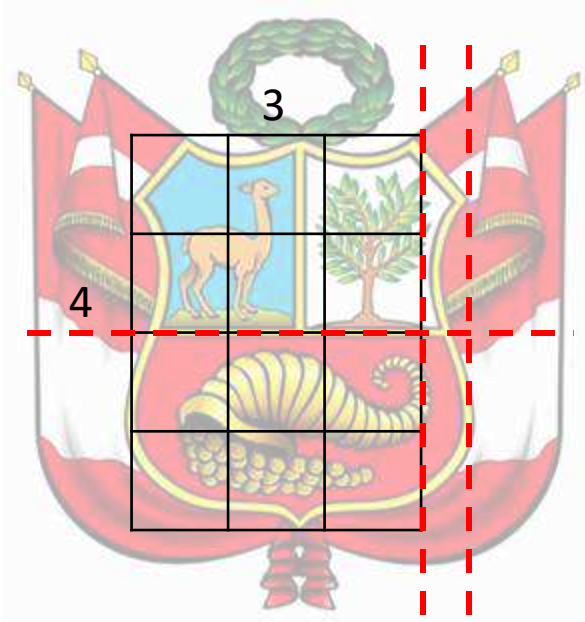
PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

DISPOCICIONES GRÁFICAS
INDICACA POR LEY

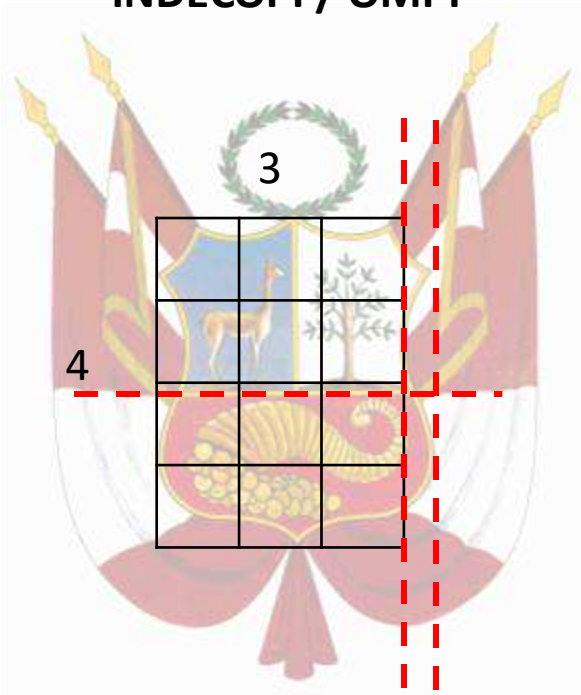
DL Nº 11323



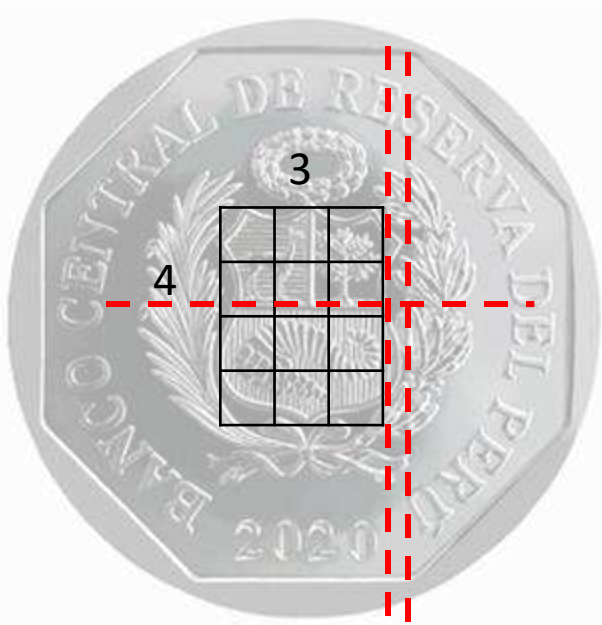
DS Nº 056-2008-PCM



INDECOPI / OMPI



BANCO CENTRAL



Verificación de la proporción y forma del timbre (corona cívica) establecida por ley

1950



2008



2010
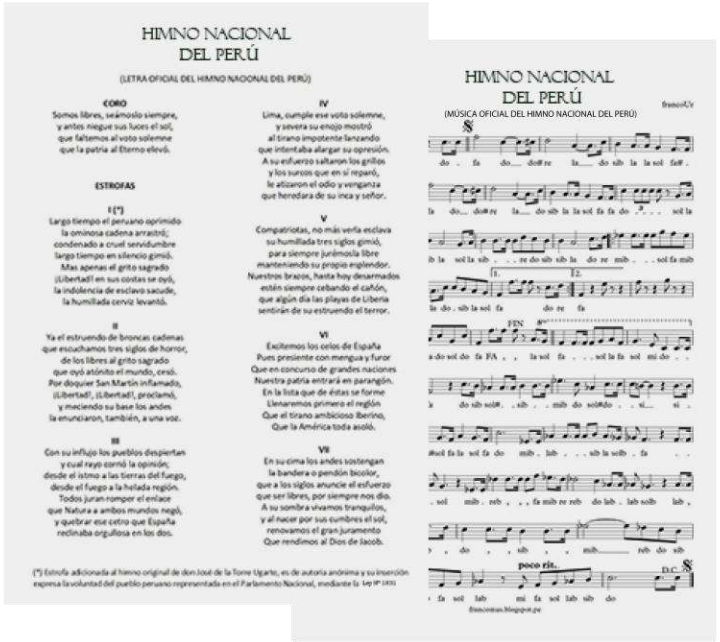


2020



HIMNO NACIONAL

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

HIMNO NACIONAL


HIMNO NACIONAL
DEL PERÚ
(LETRA OFICIAL DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ)

CORO
Somos libres, seámoslo siempre,
y antes niegue sus luces el sol,
que faltemos al voto solemne
que la patria al Eterno elevó.

ESTROFAS

I (*)
Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado a cruel servidumbre
largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levantó.

II
Ya el estruendo de broncas cadenas
que escuchamos tres siglos de horror,
de los libres al grito sagrado
que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado,
¡Libertad!, ¡Libertad!, proclamó,
y meciendo su base los andes
la enunciaron, también, a una voz.

III
Con su influjo los pueblos despiertan
y cual rayo corrió la opinión;
desde el istmo a las tierras del fuego,
desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace
que Natura a ambos mundos negó,
y quebrar ese cetro que España
reclinaba orgullosa en los dos.

IV
Lima, cumple ese voto solemne,
y severa su enojo mostró
al tirano impotente lanzando
que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo sañaron los grillos
y los surcos que en sí reparó,
le atizaron el odio y venganza
que heredara de su inca y señor.

V
Compatriotas, no más sea esclava
su humillada tres siglos gimió,
para siempre juremos la libre
manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos, hasta hoy desarmados
estén siempre cebando el cañón,
que algún día las playas de Liberia
sentirán de su estruendo el terror.

VI
Excitemos los celos de España
Pues presiente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra patria entrará en parangón.
En la lista que de éstas se forme
Llenaremos primero el registro
Que el tirano ambicioso iberino,
Que la América toda asoló.

VII
En su cima los andes sostengan
la bandera o pendón bicolor,
que a los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres, por siempre nos dio.
A su sombra vivamos tranquilos,
y al nacer por sus cumbres el sol,
renovamos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.

(*) Estrofa adicionada al himno original de don José de la Torre Ugarte, es de autoría anónima y su inserción expresa la voluntad del pueblo peruano representada en el Parlamento Nacional, mediante la Ley Nº 1933

HIMNO NACIONAL
DEL PERÚ
(MÚSICA OFICIAL DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ)

LETRA

MÚSICA

1821 **(No existe norma)**

LETRA: UN (01) CORO Y SEIS (6) ESTROFAS (J. DE LA TORRE)
MÚSICA: PARTITURA PARA PIANO Y CANTO (B. ALCEDO)

1901 **Resolución Suprema**

LETRA: UN (01) CORO (J.DE LA TORRE) Y CUATRO (4) ESTROFAS (J.S. CHOCANO)
MÚSICA: PARTITURA RESTAURADA (C. REBAGLIATI), TRES VERSIONES (PIANO, ORQUESTA Y BANDA) – AUTORIZA B. ALCEDO

1913 **Ley**

LETRA: UN (01) CORO Y SEIS (6) ESTROFAS (J. DE LA TORRE + ANÓNIMO)
1º ESTROFA APROCRIFA Y 5º ELIMINADA / REMPLAZADA
MÚSICA: PARTITURA RESTAURADA (C. REBAGLIATI), TRES VERSIONES (PIANO, ORQUESTA Y BANDA) – AUTORIZA B. ALCEDO

2005 **Sentencia del Tribunal Constitucional**

LETRA: UN (01) CORO Y SIETE (7) ESTROFAS (J. DE LA TORRE + ANÓNIMO)
1º ESTROFA (APROCRIFA) Y 5º ESTROFA ORIGINAL (RESTITUIDA)

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

2005

Setencia del Tribunal Constitucional

Sentencia del Expediente Nº044-2004-AI-TC

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ugarte es de autoría anónima y que su inserción expresa la voluntad del pueblo representada en el Parlamento Nacional, mediante la Ley N.° 1801 la misma que debe ser colocada al final del mismo.

4. Declarar que corresponde al Congreso de la República determinar la o las estrofas del Himno Nacional del Perú que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos. En tanto ello no se produzca mantiene su fuerza normativa la costumbre imperante.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

2010

Resolución Ministerial Nº 0244-2010-ED (Inconstitucional)

Artículo 1.- Desarrollar una campaña educativa a nivel nacional en las instituciones de Educación Básica, Técnico Productiva y Educación Superior (Institutos y Escuelas) para que los estudiantes y demás actores educativos, canten con fervor patriótico, el Coro y la **Sexta Estrofa del Himno Nacional** para contribuir al fortalecimiento de la identidad peruana y la conciencia históriconacional.

LETRA OFICIAL DEL HIMNO NACIONAL **Sentencia del Expediente Nº 044-2004-AI-TC**	
Sexta estrofa	**Séptima estrofa**
* Excitemos los celos de España Pues presiente con mengua y furor Que en concurso de grandes naciones Nuestra patria entrará en parangón. En la lista que de éstas se forme Llenaremos primero el reglón Que el tirano ambicioso Iberino, Que la América toda asoló.	** En su cima los andes sostengan la bandera o pendón bicolor, que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres, por siempre nos dio. A su sombra vivamos tranquilos, y al nacer por sus cumbres el sol, renovamos el gran juramento Que rendimos al Dios de Jacob.
*Quinta estrofa del texto original	** Sexta estrofa del texto original

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

1949

VIGENTE
NO SE CUMPLE

DECRETO-LEY N° 11060.

Estableciendo la obligación de cantar el Himno Nacional, en los cuartele , colegios, escuelas, instituciones o asociaciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que el culto a la Bandera y al Himno Nacional constituyen la máxima expresión de los sentimientos patrióticos de la nacionalidad:

Que las estrofas del Himno Nacional recuerdan la gloria de nuestros antepasados, la gesta libertadora del General don José de San Martín y el nacimiento del Perú como República libre, democrática y soberana:

Que por Decreto Supremo de 13 de Abril de 1822 se instituyó la obligación de cantar diariamente el Himno en las Escuelas, procedimiento que, posteriormente, ha ido descuidándose maliciosamente por la intromisión en dichos establecimientos de tendencias sectarias con detrimento del espíritu patriótico que lo inspiró;

Que, de acuerdo con la política nacionalista que desarrolla la Junta Militar de Gobierno, es necesario volver a auspiciar esta patriótica tradición que aún se conserva en varios lugares de la República, y hacerla extensiva a todos los centros colectivos de la actividad ciudadana; y

En uso de las facultades de que está investida,

Decreta:

Artículo 1°—En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos militares y donde existan tropas de los Institutos Armados, de la Guardia Civil y Policía o de la Guardia Republicana, se cantará diariamente el coro y la primera estrofa del Himno Nacional.

En la misma forma expuesta precedentemente se procederá en los centros de instrucción, colegios, escuelas y demás institutos de enseñanza del Estado o particulares.

Artículo 2°—Se cantará el coro y la primera estrofa del Himno Patrio al iniciar toda actuación en las Instituciones o Asociaciones cualquiera que sea su carácter (estatales, políticas, culturales, sociales, centros de trabajo, deportivas, etc.). Asimismo se tocará el Himno Nacional al iniciarse cada espectáculo cinematográfico o teatral y al cerrarse las audiciones de las estaciones de radio.

Artículo 3°—Los Ministerios de Guerra, Marina, Aeronáutica, Gobierno y Policía, Educación Pública y Justicia y Trabajo quedan encargados de dictar las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarentinueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**, Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**, Ministro de Marina.

Capitán de Navío **Ernesto Rodríguez**, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada **Armando Artola**, Ministro de Justicia y Trabajo.

Coronel **Emilio Pereyra Marquina**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel **Juan Mendoza**, Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. **José C. Villanueva**, Ministro de Aeronáutica.

Teniente Coronel **Alberto León Díaz**, Ministro de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 15 de Julio de 1949.

MANUEL A. ODRIA.

Z. Noriega

DECRETO LEY Nº 11060

Estableciendo la obligación de cantar el Himno Nacional, en los cuartele , colegios, escuelas, instituciones o asociaciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio.

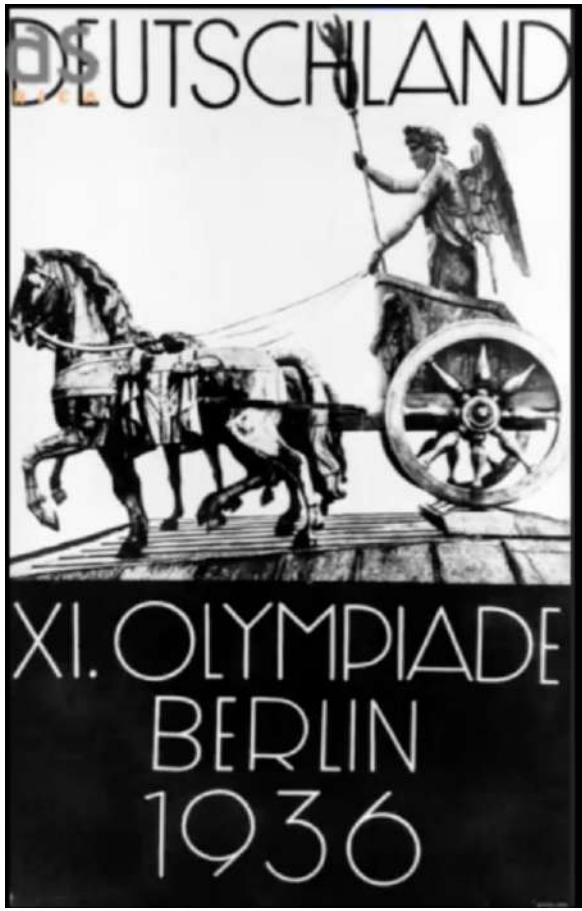
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Artículo 1°—En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos militares y donde existan tropas de los Institutos Armados, de la Guardia Civil y Policía o de la Guardia Republicana, se cantará diariamente el coro y la primera estrofa del Himno Nacional.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS
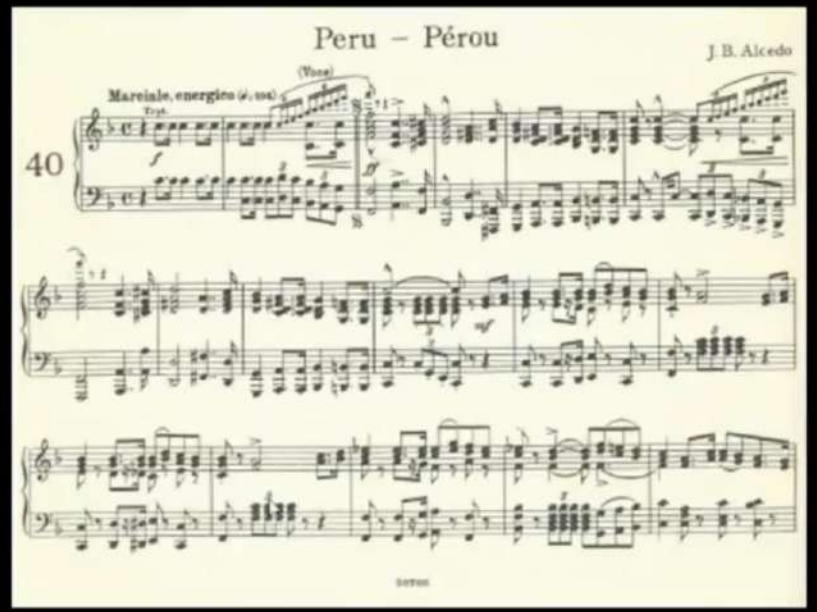
LEOPOLD WENINGER

Alemania 1936



- 1901: se oficializa la restauración de Rebagliati, en tres versiones:
  - Canto y piano
  - Orquesta y canto
  - Banda





Hymnen der Volker. Herausgegeben anlasslich der Olympischen Spiele in Berlin 1936. Lepzig: Breitkopf & Härtel, [1936]

("Himnos Nacionales. Publicados con ocasión de los Juegos Olímpicos de Berlín en 1936").

Fuente: Roncagliolo

Versión Orquestal Alemana no considera los saxofones, ya que se originó de la versión para banda.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

ORQUESTA SÍNFONICA NACIONAL DEL PERÚ

OBRAS PERUANAS PRESENTADAS (1938-1942): orquestadores, arreglistas, adaptadores

OBRA	COMPOSITOR	ORQUESTADOR	1ª EJECUCIÓN OSN
Himno Nacional del Perú	José Bernardo Alzedo / Claudio Rebagliati	Leopold Weninger [ATR]	1938
Suite "Instantes"	Alfonso de Silva	-----	1938
Rapsodia peruana (adapt. sinf. Coral)	Claudio Rebagliati	Claudio Rebagliati / Tino Cremagnani	1939
En Oriente	José María Valle Riestra	-----	1939
Elegía	José María Valle Riestra	-----	1939
Amanecer andino	Daniel Alomía Robles	Tino Cremagnani [ITA]	1939
Kashua "La Huanuqueña"	Daniel Alomía Robles	Rodolfo Holzmann [ALE]	1939
Dos piezas de "Illa Ccori": Himno al Sol / Danza huanca	Daniel Alomía Robles	Rodolfo Holzmann	1939
Sinfonía autóctona / Sinfonía en Sol	Vicente Stea	-----	1939
"Suray Surita". Primera suite sinfónica	Theodoro Valcárcel	Rodolfo Holzmann	1939
Resurgimiento de los andes	Daniel Alomía Robles	Vicente Stea [ITA]	1940
Danza sobre un tema indio	Luis Pacheco de Céspedes	-----	1940
Evocación incaica	Walter Stubbs	-----	1940
Marinera y Tondero	Ernesto López Mindreu	-----	1940
"Suray Surita". Segunda suite sinfónica	Theodoro Valcárcel	Rodolfo Holzmann / Albin Berger [ATR]	1940
El Indio	Daniel Alomía Robles	Rodolfo Holzmann	1941
Sombras	Manuel Aguirre	Rodolfo Holzmann	1941
Dos estampas del Cusco	Ulises Lanao	Rodolfo Holzmann	1942
La Selva	Luis Pacheco de Céspedes	-----	1942

No existe grabación (audio/video) oficial de la versión oficial del Himno Nacional.

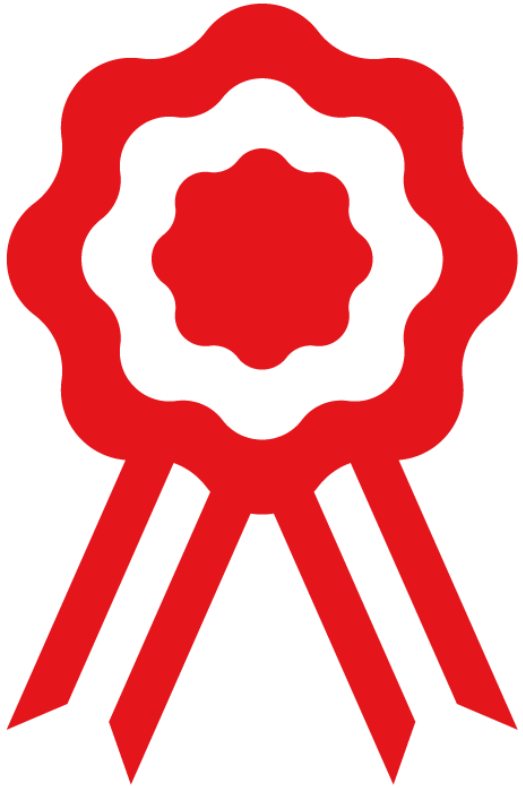
Fuente: Roncagliolo

LOS OTROS SÍMBOLOS

- LA ESCARAPELA Y EL LEMA NACIOANAL -

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

ESCARAPELA NACIONAL



Emblema Nacional

1820 – CREACIÓN

DECRETO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1820

Símbolo de la Patria.

1825 – RATIFICACIÓN

LEY DEL 25 DE FEBRERO DE 185

Símbolo de la Patria.

1950 – RATIFICACIÓN

DECRETO LEY Nº 11323

Símbolo de la Patria.

1979 – EXCLUSIÓN

CONSTITUCIONES DE 1979 Y 1993

Emblema Nacional.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

LEMA NACIONAL



(*) Moneda de plata, 8 reales, 1832

FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN

Resolución legislativa del 25 de febrero de 1825

El mote o lema nacional es una frase que resume el ideal de la nueva república tras su independencia.

LA SITUACIÓN ACTUAL

- LA PROBLEMÁTICA -



MÚLTIPLES VERSIONES DE ESCUDOS USADAS EN LA ACTUALIDAD

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

DOCUMENTOS DE CONSULTAS

SECTOR DEFENSA

Consulta:
Que se remita versión oficial gráfica de los símbolso patrios.

MINDEF – OF. GES. DOC.



PERÚ | Ministerio de Defensa | Secretaría General | Oficina General de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORÁNDUM N° 00100-2020-MINDEF/SG-OGGD

PARA : **LUIS ENRIQUE GARCIA WESTPHALEN**
Jefe (e) de la Oficina de Acceso a la Información Pública

DE : **JORGE CARDÓ VELIT**
Jefe de la Oficina General de Gestión Documentaria

ASUNTO : **REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA**

REFERENCIA : **OFICIO Nº 0279-2020-MINDEF/SG-OAIP (HT N° 017183-2020)**

FECHA : Jesús María, 26 de Agosto del 2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual derivó la solicitud del ciudadano **CARLOS MAGDOVAL TENICELA NINAMANGO**, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita a este Ministerio lo siguiente: "Partitura oficial del himno nacional depositado en el ministerio según el artículo 3 de la Ley 1801 de 1913 [...]".

Al respecto, hago de su conocimiento que el Archivo Central del Ministerio de Defensa solo custodia documentos de archivo, con fechas extremas de los años 1975 y 2018; por lo que, no es posible atender lo solicitado por el administrado.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

Abg. JORGE CARDÓ VELIT
Jefe
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTARIA
MINISTERIO DE DEFENSA

MINDEF – OF. PRENSA



PERÚ | Ministerio de Defensa | Secretaría General | Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Jesús María, 08 de Setiembre del 2020

OFICIO N° 00263-2020-MINDEF/SG-OGPRPP

Abogado
LUIS ENRIQUE GARCÍA WESTPHALEN
Jefe (e) de la Oficina de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Defensa
Presente.-

Asunto : Atención a solicitud de información

Referencia : a) Oficio N° 00293-2020-MINDEF/SG-OAIP
b) Solicitud de AIP registrada con H.T. N° 017183-2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y en atención a los documentos de las referencias a) y b), dar respuesta al ciudadano CARLOS MAGDOVAL TENICELA MINAMANGO, quien solicita información amparada en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, esta Oficina General en coordinación con la Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo, informa que no posee un Archivo General de Históricos, ni es responsable del diseño o reproducción de los símbolos patrios; asimismo se indica que el Archivo General del Ministerio de defensa se encuentra centralizado y bajo responsabilidad de la Oficina General de Gestión Documentaria.

Agradezco de antemano su atención y hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

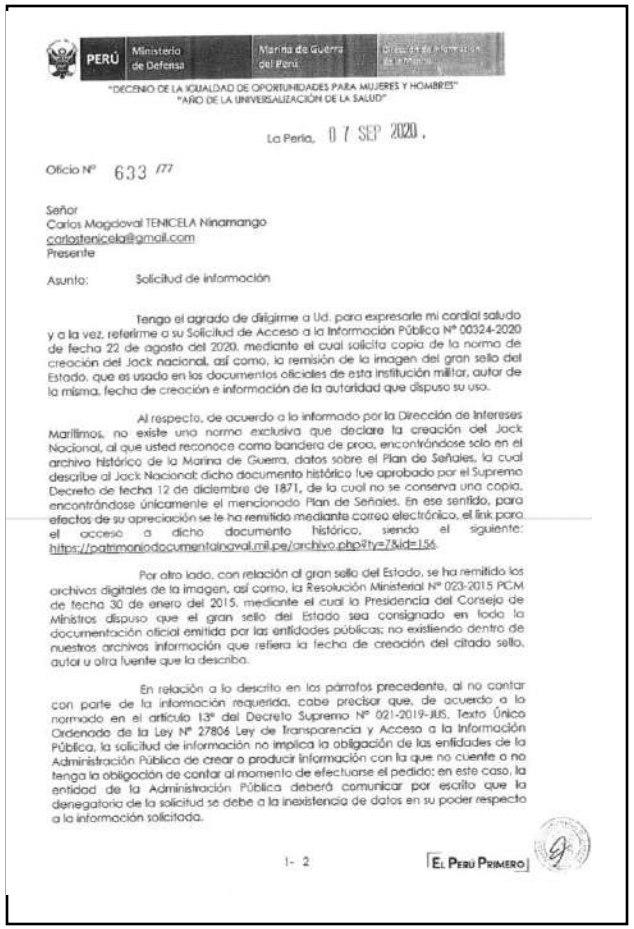
Atentamente,

Firmado Digitalmente

YERKO DÍAZ MARTÍNEZ

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PRENSA, RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO
MINISTERIO DE DEFENSA

MARINA DE GUERRA



PERÚ | Ministerio de Defensa | Marina de Guerra del Perú | Oficina de la Información de la Armada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

La Perla, 07 SEP 2020.

Oficio Nº 633 /77

Señor
Carlos Magdoval TENICELA Ninamango
carlostenicela@gmail.com
Presente

Asunto: Solicitud de información

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo y a la vez, referirme a su Solicitud de Acceso a la Información Pública Nº 00324-2020 de fecha 22 de agosto del 2020, mediante el cual solicita copia de la norma de creación del Jack nacional, así como, la remisión de la imagen del gran sello del Estado, que es usado en los documentos oficiales de esta institución militar, autor de la misma, fecha de creación e información de la autoridad que dispuso su uso.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Intereses Marítimos, no existe una norma exclusiva que declare la creación del Jack Nacional, al que usted reconoce como bandera de proa, encontrándose solo en el archivo histórico de la Marina de Guerra, datos sobre el Plan de Señales, la cual describe al Jack Nacional; dicho documento histórico fue aprobado por el Supremo Decreto de fecha 12 de diciembre de 1871, de la cual no se conserva una copia, encontrándose únicamente el mencionado Plan de Señales. En ese sentido, para efectos de su apreciación se le ha remitido mediante correo electrónico, el link para el acceso a dicho documento histórico, siendo el siguiente: https://patrimoniodocumentalnaval.mil.pe/archivo.php?ty=7&id=156.

Por otro lado, con relación al gran sello del Estado, se ha remitido los archivos digitales de la imagen, así como, la Resolución Ministerial Nº 023-2015 PCM de fecha 30 de enero del 2015, mediante el cual la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso que el gran sello del Estado sea consignado en todo la documentación oficial emitida por las entidades públicas; no existiendo dentro de nuestros archivos información que refiera la fecha de creación del citado sello, autor u otra fuente que la describa.

En relación a lo descrito en los párrafos precedente, al no contar con parte de la información requerida, cabe precisar que, de acuerdo a lo normado en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido; en este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto a la información solicitada.

1- 2

El Perú Primero

Respuesta: **No cuentan con registro y/o fuente de la imagen del Escudo Nacional usado.**

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

DOCUMENTOS CONSULTAS

OTRAS ENTIDADES



Lima, 21 de Agosto del 2020

MEMORANDO N° 000029-2020-DP/SG-OP

A : GIANINA MANUELA ALIAGA FALCON
RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESPONSABLE DE BRINDAR LA INFORMACION PUBLICA

ASUNTO : NORMA Y REGLAMENTO DE CREACION DE LA BANDA PRESIDENCIAL Y FAJIN MINISTERIAL DE LA INSIGNIA DEL JEFE SUPREMO DE LAS FFAA DEL PRESIDENTE, DEL BASTON DE MANDO, ESCUDO NACIONAL Y GRAN SELLO, PABELLON NACIONAL , ESCUDO DE ARMAS, REFERENCIA GRAFICA OFICIAL DE LOS SIMBOLOS USADOS

REFERENCIA: MEMORANDO N° 000121-2020-DP/SSG-REA/NF (18AGO2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al memorandum de la referencia mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública presentada por el ciudadano Carlos Magdoval Tenicela Ninamango.

Al respecto, se cumple con remitir adjunto al presente: Decreto-Ley 11323 "Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional"; y, el Decreto Supremo N° 096-2006-RE "Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional", documentos que reglamentan el uso de la Banda Presidencial, el Escudo Nacional, el Gran Sello del Estado, la Bandera Nacional, y el Pabellón Nacional.

Esta Oficina se permite precisar que esta dependencia del Despacho Presidencial no emite las normas y/o reglamentos solicitados por el ciudadano Tenicela Ninamango. En tal sentido, se sugiere que cualquier consulta y/o precisión sea dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio de Defensa, entidades encargadas de emitir las normas y reglamentos sobre las materias.

Atentamente,

CARLOS MANUEL GIL DE MONTES MOLINARI
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PROTOCOLO
OFICINA DE PROTOCOLO

PRESIDENCIAL DE LA REPÚBLICA



Lima, 16 de Noviembre del 2020

MEMORANDO N° D003538-2020-PCM-OAA

Para : PEDRO HUMBERTO LEÓN NIETO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : KATY VICTORIA NONAJULCA GARROTE
JEFA DE LA OFICINA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
OFICINA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Asunto : Atención a solicitud de acceso a la información mediante Informe N° 007-2020-PCM-OAA-AC-LGV, adjunto a la presente.

Referencia : a) PROVEÍDO N° D008025-2020-PCM-OGA
b) Solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 11.11.2020
c) Informe N° 007-2020-PCM-OAA-AC-LGV

Fecha Elaboración: Lima, 16 de noviembre de 2020

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro y documento de la referencia a), por el cual nos remiten la solicitud de acceso a la información pública de fecha 11.11.2020, del ciudadano Carlos Tenicela Ninamango, en el que solicita se le remita la siguiente información:

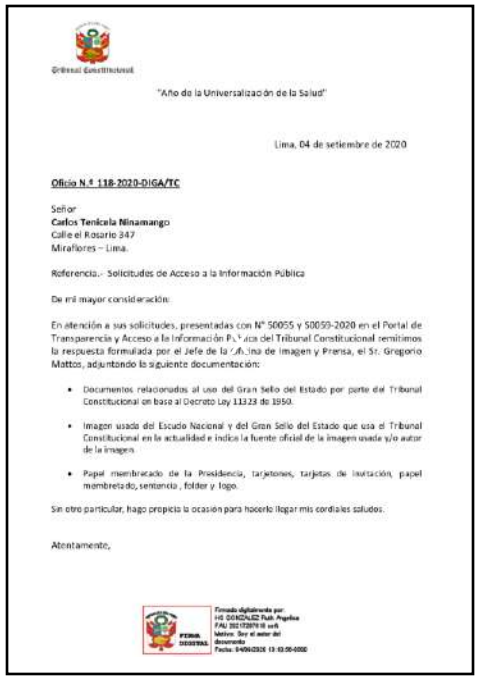
1.1.1. Expediente completo que generó el Decreto Supremo 056-2008-PCM
1.1.2. Imagen del Gran Sello de Estado usado, archivo digital.
1.1.3. Indicar la fuente de la cual se obtuvo la imagen del escudo Nacional y/o gran Sello del Estado (usado en el D.S.)
1.1.4. Indicar el autor de la imagen del Escudo Nacional y/o gran sello (usado en el D.S.)

Al respecto, la Supervisora de Archivo Central, ha emitido el Informe de la referencia c), en el cual indica lo siguiente:

- Respecto a lo requerido en el numeral 1.1.1, se señala, que su ha ubicado el expediente completo del Decreto Supremo N° 056-2008-PCM de fecha 14.08.2008, **el mismo que se adjunta a la presente.**
- Respecto a lo requerido en el numeral 1.1.2, se señala que no obra en custodia del Archivo Central, el archivo digital, por tanto, este pedido no es factible de ser atendido.
- Respecto a lo requerido en el numeral 1.1.3 y 1.1.4, se precisa que en la documentación adjunta al D.S. N° 056-2008-PCM, se encuentra la información requerida por el ciudadano.

En ese sentido, se cumple con adjuntar a la presente el expediente completo del D.S. N° 056-2008-PCM de fecha 14.08.2008, para su consideración en atención a lo solicitado en el documento de la referencia b).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 04 de setiembre de 2020

Oficio N.° 118-2020-DIGA/TC

Señor
Carlos Tenicela Ninamango
Calle el Rosario 347
Miraflores – Lima.

Referencia.- Solicitudes de Acceso a la Información Pública

De mi mayor consideración:

En atención a sus solicitudes, presentadas con N° 50055 y 50059-2020 en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información P[illegible] ica del Tribunal Constitucional remitimos la respuesta formulada por el Jefe de la [illegible]ficina de Imagen y Prensa, el Sr. Gregorio Mattos, adjuntando lo siguiente documentación:

- Documentos relacionados al uso del Gran Sello del Estado por parte del Tribunal Constitucional en base al Decreto Ley 11323 de 1950.
- Imagen usada del Escudo Nacional y del Gran Sello del Estado que usa el Tribunal Constitucional en la actualidad e indica la fuente oficial de la imagen usada y/o autor de la imagen.
- Papel membretado de la Presidencia, tarjetones, tarjetas de invitación, papel membretado, sentencia , folder y logo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar mis cordiales saludos.

Atentamente,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Lima, 11 de septiembre de 2020

CARTA (TAI) N° 0-2-B486

Señor
Carlos Magdoval Tenicela Ninamango
Calle El Rosario 347, Dpto. 301, Miraflores
Lima.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con su Solicitud de Acceso a la Información Pública SAIP N° 375-2020, realizada al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806).

Al respecto, la Dirección de Privilegios e Inmunidades ha informado lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su Solicitud N.° TAI 000375-2020, de fecha 20 de agosto de 2020, acerca del marco normativo para el Uso del Escudo Nacional o Gran Sello Nacional en los pasaportes diplomáticos.

En ampliación de su solicitud, formulada mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2020, particularmente requirió información respecto de los siguientes aspectos:

1. Normas que reglamentan el uso del escudo nacional y/o gran sello del Estado en los pasaportes diplomáticos emitidos por el MRE.

2. La remisión de la imagen y/o gráfico del escudo nacional y/o gran sello del Estado usado en la emisión de los pasaportes diplomáticos. Además, precisar la fuente de la imagen usada es decir la institución, área o dependencia que remite y/o autoriza el uso de dichas imágenes de los símbolos patrios oficiales para ser usado en la impresión de los pasaportes, en caso no tener fuente oficial indicar cuál es el autor de las imágenes usadas.

3. La remisión de la imagen y/o gráfico del escudo nacional y/o gran sello del Estado usado en las láminas principales (cubierta de fachada usados en las sedes diplomáticas del Perú en el extranjero. Además, precisar la fuente de la imagen usada es decir la institución, área o dependencia que remite y/o autoriza el uso de dichas imágenes de los símbolos patrios oficiales para ser usado en la impresión o elaboración de las láminas, en caso no tener fuente oficial indicar cuál es el autor de las imágenes usadas.

Con relación al primer punto de su solicitud, se debe señalar que la primera norma que prescribe una especificación técnica de los símbolos patrios es la Ley del 25 de febrero de 1825. En este dispositivo legal se estableció la forma, colores y denominación de los símbolos de la Nación. Señalando, además, que estos son: el Escudo de Armas, el Pabellón Nacional, la Bandera Nacional y la Escarapela.

Posteriormente, con el afán de uniformizar el uso de los símbolos patrios en todo el territorio peruano, se promulgó el Decreto Ley N.° 11323, del 31 de marzo de 1950. En sus diversos artículos se establece la forma correcta de uso y estructura de los símbolos patrios. El artículo 6 de la citada norma define que estos símbolos serán: el Escudo Nacional, el Gran Sello del Estado, la Bandera Nacional, el Pabellón Nacional el Estandarte y la Escarpela Nacional. El artículo 8 de la norma establece, a su vez, el uso obligatorio del Gran Sello del Estado en todas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



San Borja, 28 de Agosto del 2020

MEMORANDO N° 000095-2020-OCI/MC

Para : ROSA MARIA LOO GUEVARA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

De : CLAUDIO FELIX F[illegible]A HERMOZA
OFICINA DE COMU[illegible]CACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

Asunto : TRASLADO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Referencia : MEMORANDO MULTIPLE N° 000589-2020-OACGD/MC (21AGO2020)

Es grato dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, en atención al documento de la referencia mediante el cual [illegible] Tenicela Ninamango Carlos remite solicitud de Acceso a la Información Pública, informarle sobre el punto 2, de acuerdo a las competencias de esta oficina.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Lima, 01 de septiembre de 2020

OFICIO 00116-2020-MINEDU/SG-OACIGED

Señor
CARLOS MAGDOVAL TENICELA NINAN[illegible] NGO
Calle El Rosario N°347, Dpt. 301, distrito de Miraflores.
Presente.-

Asunto : Solicitud de Acceso a la Información Pública

Referencia : MPT2020-EXT-0100543

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual - en el marco de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS[illegible] (en adelante, TUO de la Ley) - solicitó lo siguiente:

MINISTERIO DE CULTURA

Consulta:
Que se remita versión oficial gráfica de los símbolso patrios.

Respuesta:

No cuentan con registro y/o fuente de la imagen del Escudo Nacional Usado.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

USO DE MULTIPLES VERSIONES DEL GRAN SELLO DEL ESTADO

PROBLEMÁTICA

Constitución



CONGRESO

2016



Decreto Legislativo



CONGRESO

2017



Decreto supremo



PRESIDENCIA

2020



Resolución ministerial



MINJUS

2017



Credencial - Presidente



JNJ

2011



Portal web gob.pe



PCM

2020



PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

EDUCACIÓN
PROBLEMÁTICA

Texto escolar



MINEDU

2019



Certificado oficial de estudios



MINEDU



Carné universitario



SUNEDU

2019



Carné de educación superior



MINEDU

2018



Diploma del título profesional



UNMSM

2019



Dos versiones
en una publicación

USO DE MULTIPLES VERSIONES DEL GRAN SELLO DEL ESTADO

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

USO DEL ESCUDO NACIONAL Y DEL ESCUDO DE ARMAS

PROBLEMÁTICA

Part. de nacimiento



RENIEC



Documento nacional de identidad



RENIEC

2020



Licencia de conducir



MTC

2020



(Escudo prohibido)

Pasaporte



(Escudo prohibido)

MIGRACIONES

2020



Pasaporte diplomático



(Escudo prohibido)

MRE

2020



(Escudo prohibido)

PROYECTO SÍMBOLOS PATRIOS

DNIe 2020 - RENIEC
NUEVO DISEÑO



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Lima, 30 de Octubre del 2020

CARTA N° 001752-2020/SGEN/OAD/RENIEC

Sr(a).
CARLOS MAGDOVAL TENICELA NINAMANGO
Calle El Rosario N° 347 Dpto. 301
Lima – Miraflores
Presente. -

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Referencia: (1) CARTA N° 001619-2020/SGEN/OAD/RENIEC
(2) SOLICITUD DE REGISTRO N ° 1549-2020.

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia 1), mediante el cual se proporciona documentación parcial de lo solicitado en la referencia 2).

Al respecto, habiendo quedado un faltante de información, mediante Hoja de Elevación N° 000112-2020/GII/SGRP (22OCT2020) Sub Gerente de Relaciones Públicas remite el Informe N° 000038-2020/GII/SGRP/RENIEC (23SET2020) informo que, los diseños de ambos formatos de DNI convencional, características y elementos de diseño que se encuentran en el Portal Institucional a través del link:

https://www.reniec.gob.pe/portal/acercaDni.html

Mediante la Resolución Jefatural N° 356-2005-JEF/RENIEC Artículo Primero aprueba el formato estándar ISO ID-I, según la norma ISO/IEC 7810, en reemplazo del formato ISO ID-2.

Mediante la Resolución Jefatural N° 356-2005-JEF/RENIEC Artículo Segundo mantiene la plena vigencia del formato ISO ID-2 hasta que sean reemplazados por el formato estándar ISO ID-I.

La presente sub gerencia, elaboró el diseño del DNI e, versión 2020, utilizando el Escudo Nacional el cual lo tomó del archivo editable del logotipo del MINSA versión 2013, con la autorización del Ministerio de Salud.

Cabe mencionar que el diseño que elaboró la presente sub gerencia fue entregado al comité responsable de la elaboración de la nueva versión del DNIe; se remite el diseño del DNIe y el escudo nacional.

Con Memorando N° 001051-2020/GTI/RENIEC (03OCT2020), la Gerente de Tecnología de la Información, remite el Informe N° 000062-2020/ES/GTI/RENIEC (01OCT2020) informo que, El diseño del Escudo Nacional que figura en el DNIe fue proporcionado por la Gerencia de Imagen Institucional y fue aprobado por el Comité Tecnológico.

En ese sentido, el suscrito cumple con remitir dos imágenes en formato JPG y una imagen en formato PDF al correo electrónico señalado en su solicitud: carlostenicela@gmail.com

Sin otro particular, quedo con usted.

Atentamente

(JMM/fgh)

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestiondocinterop.reniec.gob.pe/verificador/index.htm e ingresando la siguiente clave: hQsnFjcbtS



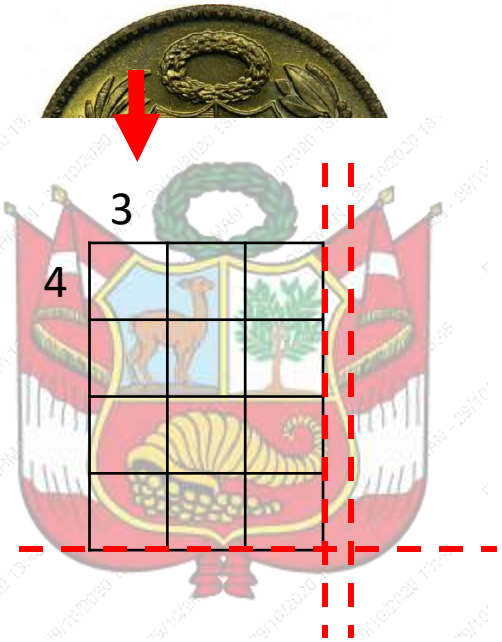


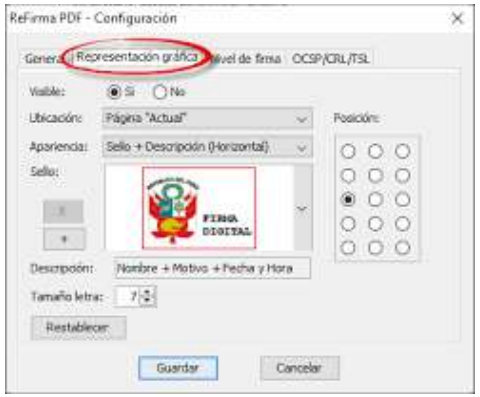


ESCUDO NACIONAL PARA FIRMA DNIe



ESCUDO NACIONAL PARA FIRMA DIGITAL





ESCUDO NACIONAL NO CUMPLE ESPECIFICACIONES OFICIALES

RESPUESTA DE RENIEC PARA CAMBIO DEL ESCUDO NACIONAL DEL DNIe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, 09 de Agosto del 2021

INFORME N° 000475-2021/GAJ/RENIEC

A: **LOPEZ TORRES PAEZ MONICA PATRICIA**
Secretaria General

De: **GABRIELA BERTHA HERRERA TAN**
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto: OPINIÓN RESPECTO A LO SOLICITADO POR EL CIUDADANO CARLOS TENICELA NINAMANGO - COORDINADOR GENERAL DE PROYECTO SIMBOLOS PATRIOS.

Referencia: PROVEIDO N° 001930-2021/GAJ/RENIEC (03AGO2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto para informar a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

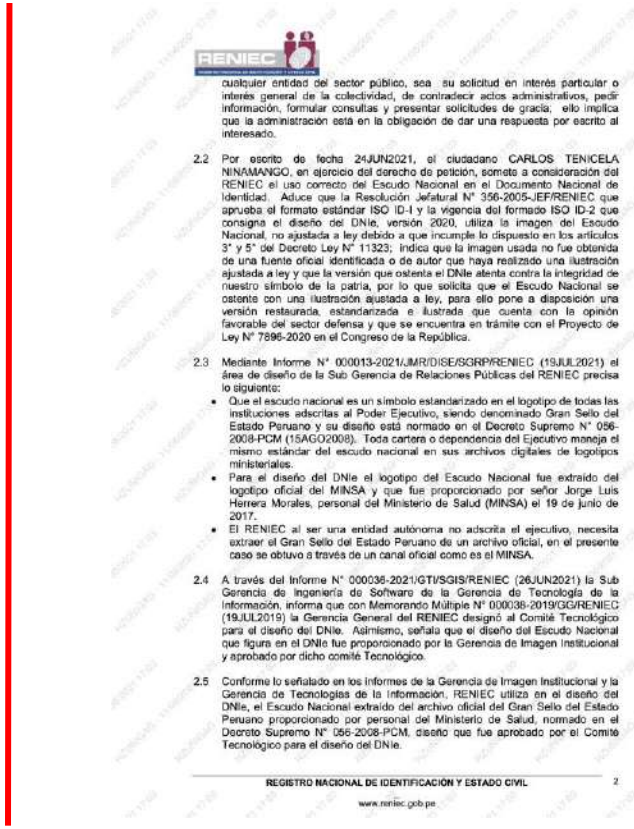
1.1 A través de Proveído N° 8506-2021SGEN/RENIEC (24JUN2021) la Secretaria General solicita emitir opinión respecto a la solicitud presentada por el ciudadano CARLOS TENICELA NINAMANGO, quien en el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, somete a consideración el uso correcto del Escudo Nacional en el Documento Nacional de Identidad. Manifiesta que la Resolución Jefatural N° 356-2005-JEF/RENIEC que aprueba el formato estándar ISO ID-I y la vigencia del formado ISO ID-2 que consigna el diseño del DNIe, versión 2020, utiliza la imagen del Escudo Nacional, no ajustada a ley debido a que incumple lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto Ley N° 11323 por lo que solicita que el Escudo Nacional se ostente con una ilustración ajustada a ley, para ello pone a disposición una versión restaurada, estandarizada e ilustrada que cuenta con la opinión favorable del sector defensa y que se encuentra en trámite con el Proyecto de Ley N° 7896-2020 en el Congreso de la República.

1.2 A fin de atender lo solicitado, previamente con Memorando Múltiple N° 0006-2021/GAJ/RENIEC (05JUL2021) se solicitó opinión técnica conforme a su competencia funcional a la Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Registros de Identificación y Gerencia de Registros de Certificación Digital. Habiendo recibido respuesta de las unidades orgánicas consultadas, con Proveído N° 1930-2021/GAJ/RENIEC (03AGO2021), la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita emitir opinión.

II. ANÁLISIS:

2.1 El derecho de petición se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en los artículos 117° al 123° en los cuales se establece que cualquier persona en forma individua o colectivamente tiene la facultad de promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
www.reniec.gob.pe



cualquier entidad del sector público, sea su solicitud en interés particular o interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, pedir información, formular consultas y presentar solicitudes de gracia, ello implica que la administración está en la obligación de dar una respuesta por escrito al interesado.

2.2 Por escrito de fecha 24JUN2021, el ciudadano CARLOS TENICELA NINAMANGO, en ejercicio del derecho de petición, somete a consideración del RENIEC el uso correcto del Escudo Nacional en el Documento Nacional de Identidad. Aduce que la Resolución Jefatural N° 356-2005-JEF/RENIEC que aprueba el formato estándar ISO ID-I y la vigencia del formado ISO ID-2 que consigna el diseño del DNIe, versión 2020, utiliza la imagen del Escudo Nacional, no ajustada a ley debido a que incumple lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto Ley N° 11323; indica que la imagen usada no fue obtenida de una fuente oficial identificada o de autor que haya realizado una ilustración ajustada a ley y que la versión que ostenta el DNIe atenta contra la integridad de nuestro símbolo de la patria, por lo que solicita que el Escudo Nacional se ostente con una ilustración ajustada a ley, para ello pone a disposición una versión restaurada, estandarizada e ilustrada que cuenta con la opinión favorable del sector defensa y que se encuentra en trámite con el Proyecto de Ley N° 7896-2020 en el Congreso de la República.

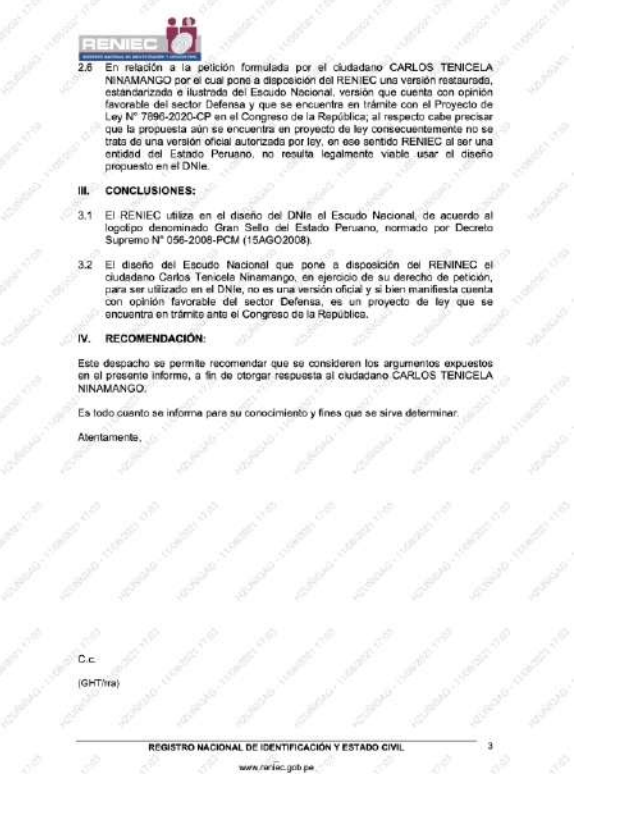
2.3 Mediante Informe N° 000013-2021/JMR/DISE/SGRP/RENIEC (19JUL2021) el área de diseño de la Sub Gerencia de Relaciones Públicas del RENIEC precisa lo siguiente:

- Que el escudo nacional es un símbolo estandarizado en el logotipo de todas las instituciones adscritas al Poder Ejecutivo, siendo denominado Gran Sello del Estado Peruano y su diseño está normado en el Decreto Supremo N° 056-2008-PCM (15AGO2008). Toda cartera o dependencia del Ejecutivo maneja el mismo estándar del escudo nacional en sus archivos digitales de logotipos ministeriales.
- Para el diseño del DNIe el logotipo del Escudo Nacional fue extraído del logotipo oficial del MINSA y que fue proporcionado por señor Jorge Luis Herrera Morales, personal del Ministerio de Salud (MINSA) el 19 de junio de 2017.
- El RENIEC al ser una entidad autónoma no adscrita al ejecutivo, necesita extraer el Gran Sello del Estado Peruano de un archivo oficial, en el presente caso se obtuvo a través de un canal oficial como es el MINSA.

2.4 A través del Informe N° 000036-2021/GTI/SGIS/RENIEC (26JUN2021) la Sub Gerencia de Ingeniería de Software de la Gerencia de Tecnología de la Información, informa que con Memorando Múltiple N° 000036-2019/GG/RENIEC (19JUL2019) la Gerencia General del RENIEC designó al Comité Tecnológico para el diseño del DNIe. Asimismo, señala que el diseño del Escudo Nacional que figura en el DNIe fue proporcionado por la Gerencia de Imagen Institucional y aprobado por dicho comité Tecnológico.

2.5 Conforme lo señalado en los informes de la Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Tecnologías de la Información, RENIEC utiliza en el diseño del DNIe, el Escudo Nacional extraído del archivo oficial del Gran Sello del Estado Peruano proporcionado por personal del Ministerio de Salud, normado en el Decreto Supremo N° 056-2008-PCM, diseño que fue aprobado por el Comité Tecnológico para el diseño del DNIe.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL 2
www.reniec.gob.pe



2.6 En relación a la petición formulada por el ciudadano CARLOS TENICELA NINAMANGO por el cual pone a disposición del RENIEC una versión restaurada, estandarizada e ilustrada del Escudo Nacional, versión que cuenta con opinión favorable del sector Defensa y que se encuentra en trámite con el Proyecto de Ley N° 7896-2020-CP en el Congreso de la República; al respecto cabe precisar que la propuesta aún se encuentra en proyecto de ley consecuentemente no se trata de una versión oficial autorizada por ley, en ese sentido RENIEC al ser una entidad del Estado Peruano, no resulta legalmente viable usar el diseño propuesto en el DNIe.

III. CONCLUSIONES:

3.1 El RENIEC utiliza en el diseño del DNIe el Escudo Nacional, de acuerdo al logotipo denominado Gran Sello del Estado Peruano, normado por Decreto Supremo N° 056-2008-PCM (15AGO2008).

3.2 El diseño del Escudo Nacional que pone a disposición del RENINEC el ciudadano Carlos Tenicela Ninamango, en ejercicio de su derecho de petición, para ser utilizado en el DNIe, no es una versión oficial y si bien manifiesta cuenta con opinión favorable del sector Defensa, es un proyecto de ley que se encuentra en trámite ante el Congreso de la República.

IV. RECOMENDACIÓN:

Este despacho se permite recomendar que se consideren los argumentos expuestos en el presente informe, a fin de otorgar respuesta al ciudadano CARLOS TENICELA NINAMANGO.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

C.c.
(GHT/hra)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL 3
www.reniec.gob.pe

Seguirá usando la versión del DS 056-2008-PCM

No es posible el uso de la versión restaurada a paresar de estar validada, ya que no esta oficializado por Ley o Decretro.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Pabellón nacional



En 1950 se **abolió el uso del escudo de armas**, con la excepción de integrar el pabellón nacional.

Árticulos 1 y 2 del decreto ley Nº 11323

DECRETO LEY Nº 11323

Artículo 1º— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 25 de febrero de 1825, el Escudo Nacional que constituye el Gran Sello del Estado, se usará siempre completo, es decir con su timbre y acompañado, en cada lado, por una bandera y un estandarte de los colores nacionales; aboliéndose el uso del escudo con las ramas de palma y laurel, con la excepción que se menciona en el artículo siguiente.

Artículo 2º— De conformidad con lo prescrito en el artículo 3º de la Ley de 25 de febrero de 1825, el Pabellón Nacional llevará el escudo con su timbre y dos ramas, una de palma a la derecha, y otra de laurel a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior, y abrazando al escudo.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Banda presidencial
(escudo prohibido)



La norma de creación de la banda y/o no indica su forma con claridad (diseño).

Decreto Supremo N.° 096-2005-RE
Establece su denominación y uso.

Decreto Ley Nº 11323
Debe estar constituida por el Escudo Nacional y no por el **escudo de armas (prohibido).**



PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Banda presidencial

Cambio en el uso del escudo



Incorrecta

Lima, 7 de junio de 2021

Señor
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República
Presente.-

Asunto: **Derecho de Petición, forma correcta de la Banda Presidencial.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad al inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración de la Presidencia de la República el **derecho de petición sobre el uso de la forma correcta de la Banda Presidencial**, según los fundamentos legales expuestos en el punto A de anexo Nº 2 que adjunto al presente documento.

La Banda Presidencial es la insignia que representa el mando supremo de la República del Perú y que se impone, por el Congreso de la República, al Presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la Nación. Y debido a su elevado simbolismo su forma y uso deben cumplir con el ordenamiento legal vigente.

Sin embargo, **la forma actual de la Banda Presidencial no esta ajustada a Ley,** ya que la Banda Presidencial actual ostenta el Escudo de Armas, escudo que tiene prohibición expresa de uso en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley Nº 11323. Norma que prohíbe el uso de dicho escudo, solo con la excepción de integrar el Pabellón Nacional. En el punto A del anexo Nº 1 adjuntamos el sustento visual de esta afirmación y en el punto B del anexo Nº 2 los fundamentos legales correspondientes.

Por lo expuesto, **solicito a su despacho el derecho de petición para que la Banda Presidencial ostente el Escudo Nacional**, conforme al artículo 1 del Decreto Ley Nº 11323: Debiendo usar el Escudo Nacional siempre completo con su timbre y acompañado a cada lado, por una bandera y un estandarte de los colores nacionales, es decir no debiéndose cambiar sus colores, conforme a lo consignado en el punto B del anexo Nº 1.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Carlos Tenicela Ninamango
D.N.I. Nº 42214194
Telf. 997178969

Carta con pedido
para el cambio

PRESIDENCIA



Correcta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME TECNICO N° 00003-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGDOC

PARA : General de Brigada
Mario Enrique Risco Carmen
Director General de Educación y Doctrina

DE : **Moisés Iván Hurtado León**
TTE CRL
Director de Gestión de Doctrina

ASUNTO : Informe Técnico sobre las "Observaciones respecto al uso y característica de la Banda Presidencial".

REFERENCIA : a) Oficio Nº 003428-2021-DP/SSG del 09 de junio de 2021.
b) Oficio Multiple Nº 0000666-2021-PCM-SC del 16 de junio de 2021.

FECHA : Lima, 23 de junio del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y manifestarle que, en relación a los documentos de la referencia, esta Dirección General de Educación y Doctrina remite el presente Informe Técnico sobre las **"observaciones respecto al uso y característica de la Banda Presidencial"**; al respecto se procede a informarle aspectos relacionados al tema, conforme se explica y se fundamenta a continuación:

I. **ANTECEDENTES**

Normativa sobre los símbolos y emblemas del Perú

1.1 El Artículo 49° de la Constitución Política del Perú.
1.2 La Ley de 25 de febrero de 1825, detallando el escudo de armas nacionales.
1.3 El Decreto Ley N° 11323, disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Estandarte y Escarapela; y su modificatoria contenida en la Ley N° 24655, ley que modifica el artículo 4 de la Ley Nº 11323.

Normativa sobre la competencia del Ministerio de Defensa sobre los símbolos y emblemas del Perú

1.4 La Ley N° 24654, ley que crea el Ministerio de Defensa.
1.5 El Decreto Supremo N° 006-2016-DE Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINDEF.
1.6 El Decreto Legislativo N° 1134, decreto que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

Informe técnico
recomienda el cambio

MINDEF

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Monedas y billetes
(Escudo prohibido)

Resolución legislativa del 25.02.1825
Aprueba el diseño de monedas: Oro lleva el **Escudo Nacional** y plata lleva el Escudo de Armas.

Decreto Legislativo N.° 11323
Monedas y billetes llevaran el **Escudo Nacional** (Artículo 7º).
Define el **Escudo Nacional** (Artículo 8º).

Estatuto del Banco Central de Reserva del Perú
El Artículo 58º establece que en las monedas aparecen, además de su denominación, el **Escudo Nacional**, el nombre del Banco y el año de acuñación.

Ley Nº 24644 (y otras leyes para acuñación de monedas)
Artículo 7º indica que en el anverso de todas las monedas cuya acuñación se dispone mediante la presente Ley figurará el **Escudo Nacional**.

Constitución Política del Perú (1993)
Artículo 49º, establece que los símbolos de la Patria son: La Bandera Nacional, el **Escudo Nacional** y el Himno Nacional.



Escudo Nacional
Moneda de oro

1826



Escudo de Armas
Moneda de un sol

2016

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Monedas y billetes BCRP





BCRP usa indebidamente el Escudo de Armas

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Lima, 16 de agosto de 2021

Señor
JULIO VELARDE FLORES
Presidente del Directorio
Banco Central de Reserva del Perú
Presente.-

Asunto: **Derecho de Petición para uso del Escudo Nacional y del Lema Nacional en monedas y billetes**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad al inciso 20º del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Banco Central de Reserva del Perú el **derecho de petición uso del Escudo Nacional y del Lema Nacional en monedas y billetes.** Pedido que realizo según los fundamentos legales expuestos en el punto A de anexo Nº 1 que se adjunta al presente documento.

Derecho de petición para el uso del Escudo Nacional en monedas y billetes.

El artículo 49º de la Constitución Política del Perú establece que son símbolos de la patria la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional establecidos por ley. La Bandera Nacional y el Escudo Nacional son establecidos por la Ley de 25 de febrero de 1825 y con la modificatoria contenida en el Decreto Ley N° 11323.

De acuerdo con la Ley de 25 de febrero de 1825, las armas de la Nación Peruana (Escudo Nacional) constan de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que llevaría una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda donde se colocaría el árbol de la quina, y otro rojo inferior, y más pequeño en el que se vería una cornucopia derramando monedas. Se detalla que el escudo tendría por timbre una corona cívica, vista de plano, la que iría acompañada en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales.

El Decreto Ley n.º 11323 tiene por objetivo establecer el uso uniforme de los símbolos de la patria, estableciendo se use de forma completa el Escudo Nacional, es decir con su timbre y acompañado, en cada lado, por una bandera y un estandarte, estableciendo modificaciones en sus artículos 3º y 5º. Además, aboliendo el uso del Escudo de Armas (escudo con la ramas de palma y laurel), salvo con la excepción de integrar el Pabellón Nacional.

Es necesario indicar que el Escudo de Armas no es un símbolo de la patria, debido a las multiples confuciones se debe establecer la diferencia entre el Escudo Nacional y el Escudo de Armas, la cual esta referida en los tenantes: El Escudo Nacional ostenta estandartes y banderas, y el Escudo de Armas ramas de palma y laurel, como lo podemos observar en el siguiente cuadro gráfico:

Escudo Nacional	Escudo de Armas
	

El Decreto Ley n.º 11323 en su artículo 7 establece que las monedas y billetes que en adelante se impriman o acunen, cuando tengan que ostentar el Escudo Nacional, lo llevarán en forma completa. Del mismo modo, **el Estatuto del Banco Central del Reserva en su artículo 58 establece que en las**

Pedido para el cambio de escudo en monedas y billetes

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CARTA Nº 0025-2021-JUR100-N

Lima, 14 de julio de 2021

Señor
Carlos Tenicela Ninamango
carlostenicela@gmail.com
Ciudad.-

De nuestra consideración

En atención a su carta de fecha 14 de junio de 2021, respecto a su pedido para que el Banco Central emita opinión sobre el uso del Escudo de Armas y del lema nacional en monedas y billetes, se adjunta el Informe N° 0026-2021-JUR100 en que se concluye que, conforme al marco constitucional y legal vigente, el Banco Central es el organismo competente para determinar las características del numerario.

Atentamente

Héctor Herrera Soares
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos Financieros

Denisse Solórzano Fernández
Supervisor Líder de Asesoría Legal en Asuntos Financieros

BCRP no diferencia entre el Escudo Nacional y el Escudo de Armas, a pesar de que las leyes y su propio Estatuto indican usar el Escudo Nacional en monedas y billetes.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Lema Nacional

Retiro del lema.











1825 ***1850*** ***1893*** ***1935*** ***1961***

Permanencia y estabilidad del mote o lema nacional en monedas desde 1825 hasta 1936 en total 110 años.

El retiro del mote o lema nacional vulnerara de manera objetiva y subjetiva el patrimonio cultural de la Nación protegido por los artículos 21º y 38º de la Constitución Política del Perú.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Lema Nacional

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Perú las monedas y billetes de circulación actual deban consignar el mote o lema nacional.

13. A partir de una revisión de la Ley del 24 de febrero de 1825 y el Decreto Ley N° 11323 de 31 de marzo de 1950 no se advierte la incorporación del lema "*firme y feliz por la unión*" en el Escudo de la Nación. De acuerdo a la revisión histórica de las normas promulgadas en el inicio de la Republica el lema "*firme y feliz por la unión*" formó parte del diseño de las primeras monedas republicanas de tipo oro y plata por mandato expreso de la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825[8]. Expresamente se estableció lo siguiente:

"*Habiendo examinado el Soberano Congreso el diseño del tipo de la moneda de oro y plata, dirigido por el gobierno para su aprobación o reforma, ha resuelto: Que en el anverso de la moneda de oro se pongan las armas de la República, según se expresan en el artículo 19 del decreto del Soberano Congreso de 24 del corriente sobre la materia* **[al que hemos referido]**, *con los adornos de banderas y estandartes que se significan allí mismo. En la circunferencia se pondrán las palabras "República Peruana": la abreviatura del lugar en que se acuña la moneda; las iniciales de los nombres de los ensayadores, y la expresión del año; el valor de la moneda para las onzas v. g. se expresará poniendo un número 8 a la derecha de las armas, y a su izquierda una E inicial de la palabra Escudos, y así para las demás.- En el reverso se representará una doncella de pie, con una asta en la mano derecha que sostenga el gorro de la libertad, y en la izquierda un broquel apoyado sobre el terreno, que lleve la palabra Libertad; en la circunferencia se pondrá el mote "****firme y feliz por la unión****". - El anverso de la moneda de plata se distinguirá de la de oro, omitiendo las banderas y estandartes que acompañen en aquélla el escudo de las armas, y sustituyéndole una palma a la derecha, y rama de laurel a la izquierda, que le abrasen por la parte inferior, además, el valor de la moneda irá puesto en la circunferencia de ella - el reverso de las monedas de plata será idéntico* con el de las monedas de oro".

14. Como se puede observar, esta norma tiene por objeto determinar el diseño específico de una determinada moneda (tipo oro y plata) en el año de 1825. A la luz del análisis histórico de los diseños de monedas republicanas[9], se ha utilizado en la acuñación de distintos lemas, como "*firme por la unión*" (monedas de la Confederación Peruano-Boliviana), "*prosperidad y poder por la justicia*" (moneda de 5 pesetas de 1881), "*verdad y justicia*" (moneda de una libra de 1899). Incluso se han advertido casos en los que se ha omitido lemas o frases, como es el caso del *Sol de Oro*[10], el *Inti*[11] (que en el anverso sólo figuraba el nombre de un personaje de relevancia histórica), o el *Nuevo Sol*[12].

15. Según la evidencia indicada, la existencia y el contenido del lema o mensaje en el diseño de las monedas no ha sido un elemento homogéneo, pues éste ha variado en

Informe Nº 0026-2021-JUR100





El Lema Nacional de uso 110 años, hasta 1935, cuatro años luego de la creación del BCRP.

Es el BCRP entidad que retiró el Lema Nacional de las monedas (único soporte para su existencia).

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Escudo Nacional

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones



Resolución Directoral

N° 003-2020-MTC/18

Lima, 13 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y
N° 27181, en adelante la Ley, constituye una de las compet
Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el dictar los re
establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios
transporte y el ordenamiento del tránsito.

Que, asimismo, el literal g) del artículo 16 de la cita
Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rect
materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo entre
competencias: (...) g) Mantener un sistema estándar de emisión d
conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente.

Que, en tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 007
el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de
el Reglamento de Licencias, el cual tiene por objeto, entre
disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y h
de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terr
los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, se emitió la
Resolución Directoral N° 024-2019-MTC/18, publicada en el Diario Oficial El Peruano
con fecha 02 de enero de 2020, mediante la cual se establece un cronograma de
integración de las licencias de conducir de la clase B al Sistema Nacional de
Conductores, el mismo que comprende plazos graduales que deben ser cumplidos por

Escudo Nacional licencia

PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores

Aprueban normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO N° 019-99-RE

CONCORDANCIAS: D.LEGN° 886

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adecuar la normativa vigente sobre el Pasaporte Especial en función de los cambios registrados en la estructura administrativa del Estado; y,

Que asimismo es necesario tener en cuenta que se ha elaborado un nuevo formato de Pasaporte Especial de la República del Perú más acorde con las normas internacionales de protección y seguridad;

DECRETA:

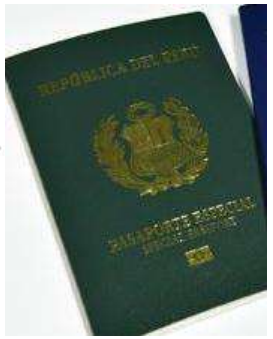
Artículo 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores por intermedio del Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado o del Director de Privilegios e Inmunidades, expedirá los nuevos Pasaportes Especiales, que serán otorgados a los funcionarios y personas comprendidos en el presente dispositivo.

Artículo 2.- Se otorgará Pasaporte Especial a:

a) Los Viceministros;

e) El Oficial Mayor del Congreso de la República;

f) Los Alcaldes de los Concejos Provinciales de Capitales de Departamento y el de la Provincia Constitucional del Callao, cuando tengan la respectiva autorización edilicia;



Escudo Nacional pasaporte

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ

MIGRACIONES

Breña, 18 de Agosto del 2020

HOJA DE ELEVACIÓN N° 000715-2020-RM-RN/MIGRACIONES

A: **MARTIN EDUARDO NAVARRO CASTELLANOS**
GERENTE DE REGISTRO MIGRATORIO(e)

De: **EMERSON ANTONIO ROMERO GUARNIZ**
SUB GERENTE DE REGISTROS DE NACIONALES

Asunto: ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA TRANSPARENCIA
CARLOS TENICELA NINAMANGO.

Referencia: (1) Memorando N° 00107-2020-TP/MIGRACIONES (18AGO2020)
(2) Proveído N° 005051-2020-RM/MIGRACIONES (18AGO2020)

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento (1) de la referencia, a través del cual requieren la siguiente información, relacionado con la solicitud efectuada por el administrado CARLOS TENICELA NINAMANGO, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Señalar la fuente oficial de la imagen (gráfica) del escudo nacional o gran sello del estado usado en la emisión / impresión de pasaportes y carné de extranjería, o en su defecto la fuente o autor de la imagen o gráficos usados del escudo o gran sello".

Atentamente,



Escudo Nacional pasaporte

Las normas de creación de los documentos indican que deben usar el escudo nacional



Escudo Nacional



Gran Sello del Estado



Escudo de Armas

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Escudo Nacional

Instituciones aceptan cambio



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

MTC

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Lima, 05 de Noviembre 2021

OFICIO N° 0262-2021-MTC/18.01

Señor
CARLOS TENICELA TENICELA NINAMANGO
COORDINADOR GENERAL
PROYECTO SIMBOLOS PATRIOS
simbolospatrios.pe@gmail.com
CALLE EL ROSARIO 347 DPTO 301, MIRAFLORES
Presente.-

Asunto : USO DEL ESCUDO DE ARMAS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR
Referencia : SOLICITUD N° S/N
H.R. E-187229-2021

De nuestra especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual señala, que el uso del Escudo de Armas en las licencias de conducir contraviene lo establecido en el Decreto Ley N° 11323, ya que dicha norma prohíbe el uso de dicho Escudo.

Al respecto, teniendo en cuenta la sugerencia alcanzada, se le comunica que se está evaluando los elementos de seguridad que se vienen utilizando para la emisión de las licencias de conducir de Clase A y B establecidos en la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
WILLIAM ROBERTO USCA LIMA
DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Respuesta

Licencias

Evalua el cambio en próximas emisiones de licencias.



PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 25 de agosto de 2021

CARTA (PRI) N° 0-4-A/894

Señor
Carlos Tenicela Ninamango
Coordinador General
Proyecto Símbolos Patrios
Lima .-

Me dirijo a usted, con relación a su atenta carta, de fecha 23 de junio del presente año, mediante la cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores el derecho de petición para que los pasaportes diplomáticos y especiales ostenten el Escudo Nacional; conforme al Artículo 1 y 2 del Decreto Ley N° 11323, "Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional".

Al respecto, habiendo revisado el marco legal utilizado en su petición; es importante señalar que la Decisión 504 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, no regula los pasaportes diplomáticos o especiales; a diferencia de las otras normas referidas en su mencionada carta. Asimismo, solo el Decreto Supremo N° 019-99-RE, hace referencia a las características que debe tener el pasaporte especial, entre éstas, el uso del escudo nacional. No obstante, la Ley N° 23274, y sus modificatorias, no hacen referencia a las características del pasaporte diplomático.

En el aspecto logístico, cabe mencionar que esta Cancillería todavía tiene disponibles libretillas de pasaportes diplomáticos hasta diciembre del 2024; así como libretillas de pasaportes especiales hasta setiembre del 2022. Una vez agotado el lote existente, esta Cancillería procederá a cambiar las carátulas de estas libretillas, en la adquisición de los próximos lotes, lo cual sucederá en los meses anteriores al término del actual abastecimiento.

Finalmente, esta Cancillería agradece por sus atentas observaciones; y señala que se tomará en cuenta el uso del Escudo Nacional dentro de los pasaportes diplomáticos y especiales, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 11323.

Atentamente,

Carlos Alberto Manuel Román Heredia
Ministro
Director de Privilegios e Inmunidades

PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores

Respuesta

Pasaportes

Pasaporte especial cambiará el 2022 y el pasaporte diplomatico el 2024. (Acabar lote)



PERÚ Ministerio del Interior | Superintendencia Nacional de Migraciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 02 de Agosto del 2021

CARTA N° 000004-2021-OAJ/MIGRACIONES

Sr.
CARLOS TENICELA NINAMANGO
www.simbolospatrios.pe
simbolospatrios.pe@gmail.pe
Presente-

Referencia: Escrito presentado con fecha 22 de junio de 2021.

De nuestra consideración:

Sirva la presente para saludarlo, y por encargo de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se procede a dar atención a su escrito presentado mediante el cual invocando el derecho de petición contenido en el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, solicita a la Superintendencia Nacional de Migraciones, que los pasaportes ordinarios dejen de ostentar el Escudo Armas.

Sobre el particular, en virtud a lo dispuesto en el artículo 69° del Texto Integrado del vigente Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Migraciones, el cual señala que: "*La Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de organizar, supervisar y controlar los procesos operativos de emisión de documentos de viaje e identidad, inmigración, control migratorio, solicitudes de nacionalización u otros regulados por norma expresa*", dicha Dirección a través del Memorando N°005520-2021-DIROP/MIGRACIONES de fecha 08 de julio de 2021, indica que a la fecha, se cuenta con stock de los insumos que correspondieron a la ejecución del servicio de "Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad" (Contrato N° 055-2019-MIGRACIONES-AF) y que éstos además, se encuentran distribuidos a nivel nacional para su idóneo abastecimiento y producción. Precisa también que, la elaboración de las Especificaciones Técnicas como el proceso de selección de la Licitación Pública para el servicio de suministro de Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad, estuvo a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Asimismo, agrega que el diseño de la Libreta de Pasaporte fue aprobado por la Ex Gerencia de Registro Migratorio en calidad de área usuaria.

En este sentido, el Memorando N°005520-2021-DIROP/MIGRACIONES, señala que corresponderá agotar el stock de libretas de pasaporte y láminas de seguridad con que se cuenta a nivel nacional y, en el marco de las competencias asumidas por la Dirección de Operaciones, se procederá a reemplazar el "Escudo de Armas" por el "Escudo Nacional" atendiendo el derecho de petición cursado, para el futuro requerimiento de suministro que se remitirá a la Oficina de Administración y Finanzas a la brevedad.

En tal sentido, hacemos de su conocimiento lo expuesto, para los fines pertinentes.

Atentamente,

SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL
JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ

Respuesta

Pasaporte ordinario

Próximo lote de pasaportes dejará de usar el Escudo de Armas.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS



El Estado peruano **no reconoce los derechos de autor** al creador del Escudo Nacional y al restaurador del Himno Nacional (por ley).

1825 – Escudo nacional

Ley del 25 de febrero de 1825





José Gregorio Paredes



1869 – Himno nacional

Ley Nº 1601





Bernardo Alcedo
Himno, Música - 1821



Claudio Rebagliati - Himno, Música - Restauración

Co-autoría de la versión oficial

EL MAPA DEL PERÚ

- LA PROBLEMÁTICA -

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Código Penal

Artículo 344.- Ultraje a Símbolos, próceres o héroes de la Patria

El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal, los símbolos de la Patria o la memoria de los próceres o héroes que nuestra historia consagra, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

El que publica o difunde, por cualquier medio el mapa del Perú con alteración de sus límites, será reprimido con la misma pena.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Mapa del Perú

Ley N° 2719 y su modificatoria por el artículo 7º de la Ley N° 27741



Imagen del contorno del mapa del Perú, Manual Gráfico de Publicaciones de la DIGEBR

El contorno del mapa del Perú usado en los textos escolares, al no provenir de una fuente oficial identificada o validada, es posible que tenga alterados sus límites.

El contorno del mapa del Perú usado en los textos escolares lleva más de 10 años publicándose sin una versión validad por el Instituto Nacional Geográfico y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No incluye la soberanía del Mar de Grau.
Incluye todo el Lago Titicaca.

PROYECTO SÍMBOLOS PATRIOS

PERÚ | Ministerio de Defensa | Instituto Geográfico Nacional | Oficina de Planeamiento y Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Surquillo, 21de junio de 2021

INFORME Nº 0021-2021/IGN/GG/OPP/FRAI

Señor : General de Brigada
Fernando PORTILLO ROMERO
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

Asunto : Solicitud de acceso a la Información Pública (Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Ref. a. Formulario N° 00028 del 14 de junio de 2021.
b. Hoja de Tramite N° 015-2021/IGN/OPP/FRAI del 15 de junio de 2021
c. Hoja de Tramite N° 016-2021/IGN/OPP/FRAI del 15 de junio de 2021
d. Hoja de Respuesta N° 185-DIG/SDSIG del 17 de junio de 2021.
e. Hoja de Respuesta N° 187/IGN/DIG/ORRHH del 17 de junio de 2021.
f. Oficio N° 00885-2021-UGN/GG/OPP/FRAI del 17 de junio del 2021.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., para saludarlo respetuosamente y hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Con el documento de la referencia "a", el Sr. Carlos TENICELA NINAMANGO, identificado con DNI N° 42214194, solicita al Instituto Geográfico Nacional lo siguiente:
   - Imagen del contorno del mapa del Perú (imagen oficial).
   - La solicitud y expediente completo del pedido del MINEDU sobre el contorno del mapa del Perú para ser incluidos en los textos escolares.
2. Con el documento de la referencia "b" y "c", se solicita a la Dirección de Información Geoespacial y a la Oficina de Recursos Humanos dar respuesta a la solicitud de Información Publica.
3. De la respuesta emitida por la Dirección de Información Geoespacial, se tiene que a la fecha está en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el proyecto de contorno del mapa del Perú siendo revisado para recibir la autorización correspondiente que permita su difusión. Por lo que apenas se reciba la mencionada autorización se le remitirá el contorno del mapa solicitado.
4. Con el documento de la referencia "e" la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que se ha indagado a través de la plataforma virtual del IGN, corroborándose que no se ha recibido ningún documento de solicitud ni expediente del Ministerio de

MINEDU no solicitó contorno del mapa del Perú para textos escolares.
No se elaboró contorno del mapa del Perú.

PERÚ | Ministerio de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
""Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia""

Lima, 05 de julio de 2021

OF. RE (DSL) N° 2-20-E/437
Consulta sobre Contorno del Mapa del Perú
REF: Oficio 00885-2021/IGN/GG/OPP/FRAI

General de Brigada
Fernando Portillo Romero
Jefe del Instituto Geográfico Nacional
Lima -

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su Oficio no. 00885-2021-IGN/GG/OPP/FRAI, mediante el cual hace de conocimiento de este Ministerio que el señor Carlos Tenicela Ninamango ha solicitado a su despacho se remita la imagen oficial del contorno del mapa del Perú. Asimismo, hizo llegar la referida imagen, incluyendo la representación de la delimitación marítima, para la revaluación y autorización de este Ministerio.

Al respecto, cumplo con informar a usted que de la revisión efectuada a la referida imagen del contorno del mapa de nuestro país, éste representa adecuadamente los límites internacionales del Perú.

Atentamente,

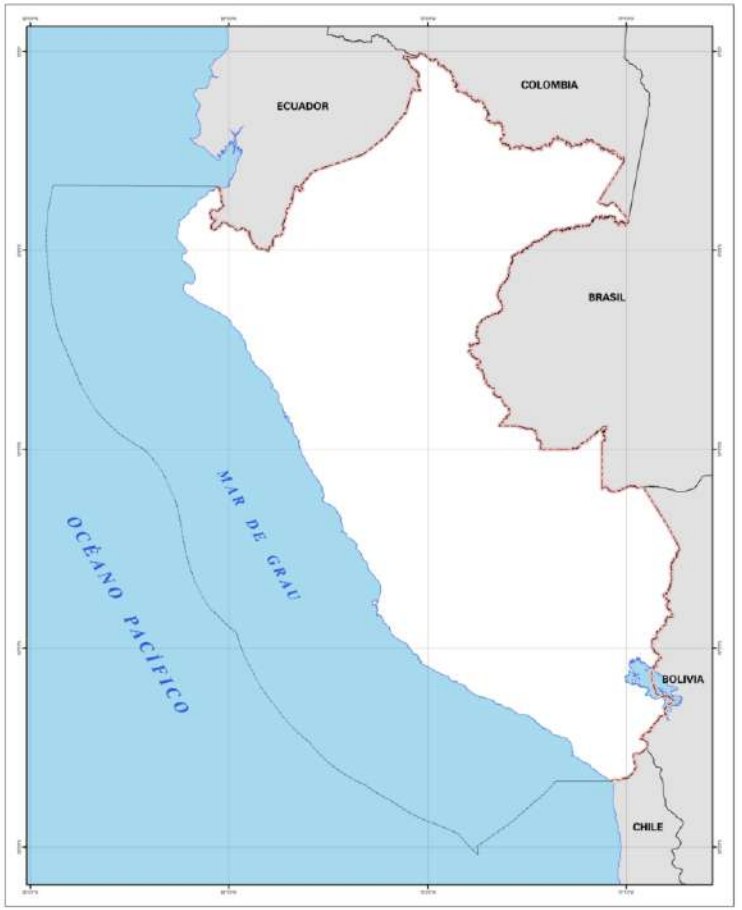
Augusto David Teodoro
Arzubiaga Scheuch
Embajador
Director General de Soberanía
Límites y Asuntos Antárticos

Bicentenario 1821-2021 | BICENTENARIO PERÚ 2021

PERÚ | Ministerio de Relaciones Exteriores

Relaciones Exteriores autoriza por primera vez el contorno del mapa del Perú, que incluye la soberanía marítina.

Mapa del Perú



Controno del mapa del Perú, versión oficial elaborada por primera vez el año 2021

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Mapa del Perú



Reniec



Migraciones



PCM

Uso del contorno del mapa del Perú, con alteraciones de sus límites en el DNI, pasaporte y publicaciones oficiales.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

Mapa del Perú



Presidencia del Consejo de Ministros



Proyecto Especial Bicentenario



El Comercio

Uso del contorno del mapa del Perú, con alteraciones de sus límites.

RESTAURACIÓN

- ESTANDARIZACIÓN -

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS



1912



1826



1825



1825

Independencia

1821



Restauración 2021

Centenario

1921



1950



2005



2008



2010

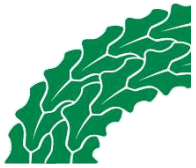
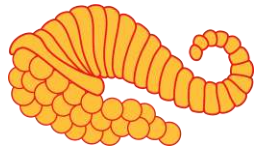
Bicentenario

2021

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS



Moneda 1950
Art. 3º y 5º D.L. Nº 11323
Anónimo

Hojas de quina			
Árbol de la quina			
Hojas de encina			
Corona cívica		(Sin referencia)	
Cornucopia		(Sin referencia)	
Vicuña			

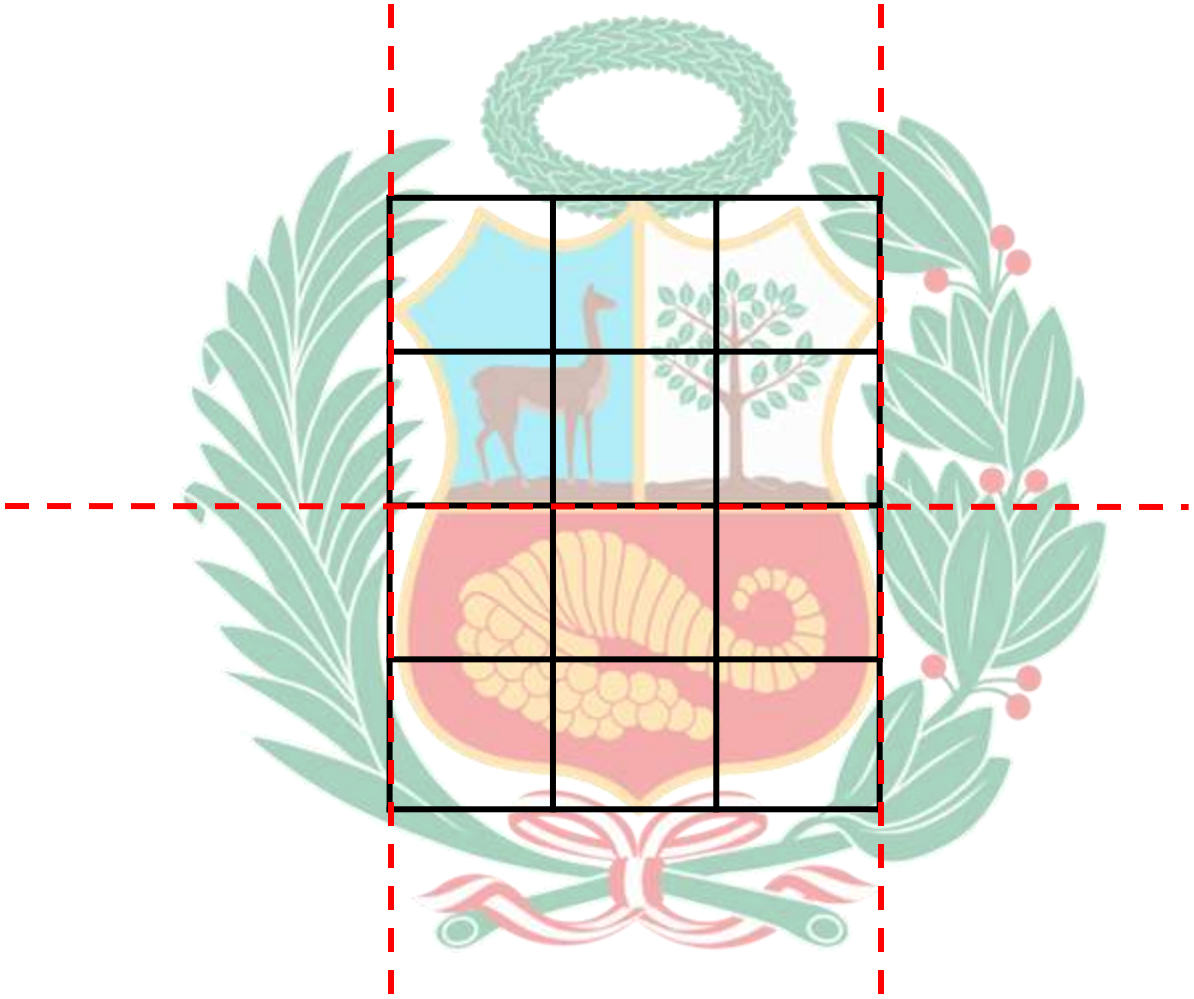


Restauración
Restaurado e Ilustrado

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

INFORMACIÓN GRÁFICA
RESTAURACIÓN





Restaurado e Ilustrado

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

INFORMACIÓN GRÁFICA
RESTAURACIÓN



Escudo nacional



Gran sello del Estado

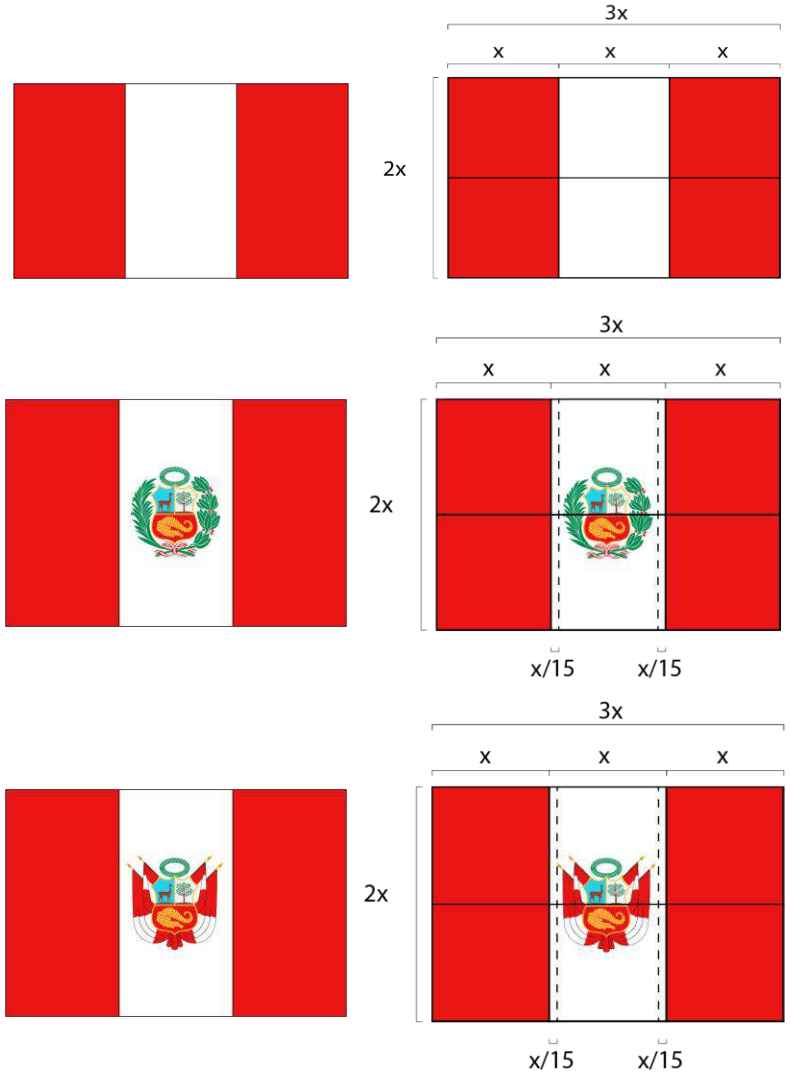


Escudo de armas

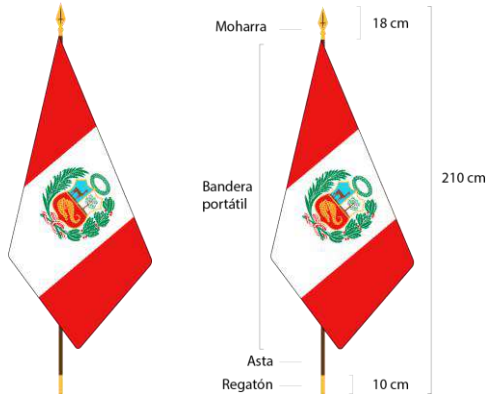
Restaurado, sistematizado e Ilustrado

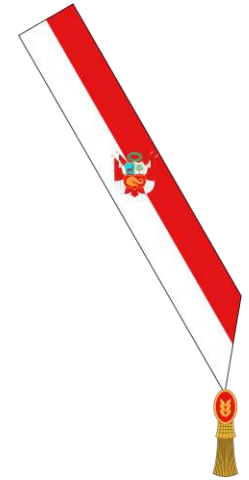
PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

INFORMACIÓN GRÁFICA
ESTANDARIZACIÓN

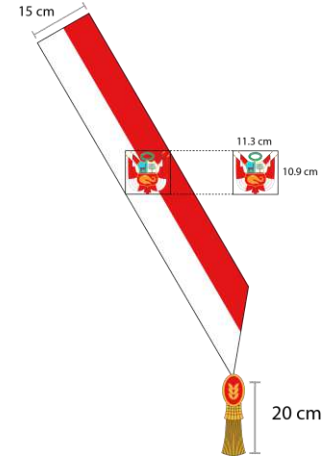


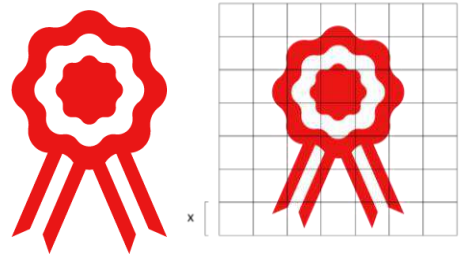










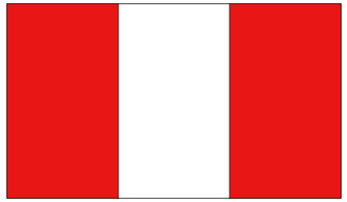


PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

INFORMACIÓN GRÁFICA
ESTANDARIZACIÓN

Color	Metal/esmaltado	Pantone	CMYK	RGB
Rojo encarnado (P)	Gules	1795C	C:0, M:100, Y:100, K:0	R:218, G:37, B:29
Blanco (P)	Plata		C: 0, M:0, Y:0, K:0	R:255, G:255, B:255
Azul celeste (S)	Azur	2945C	C:100, M:60, Y:0, K:0	R:0, G:81, B:151
Amarillo dorado (S)	Oro	1235C	C:0, M:27, Y: 76, K:0	R:252, G:191, B:73
Marrón (S)	Leonardo	4985C	C:0, M: 60, Y: 60, K: 40	R: 143, G:84, B:68
Verde (S)	Sinople	348C	C:100, M:0, Y:100, K:0	R:0, G:135, B:81
Negro (A)	Sable	Process Black	C:0, M:0, Y:0, K:100	R:0, G:0, B:0

Ninguna ley estipula las características técnicas de los colores usados en los símbolos y emblemas del Perú. Es necesario poder establecerlos conforme a los códigos actuales para que su aplicación sea la misma en distintos soportes, sea textil, impreso o virtual (en pantallas).





Los colores nacionales (P) son el rojo encarnado y el blanco. Los colores (S) que forman parte del escudo son el azul celeste, el amarillo dorado, el marrón y el verde, significando estos colores respectivamente el mar y el cielo, la costa, la sierra y la selva del Perú.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

OPINIONES TÉCNICAS
INSTITUCIONES - VALIDACIONES

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.	**Oficio N° 105-CCFFAA/OPII**	**Opinión favorable.** Validado, sin observaciones.
Ejercito del Perú.	**Oficio N° 1895/S-CE/N-01.3/02.00** **Oficio N° 605/DIEDOCE/C-4/27.00**	**Opinión favorable.** Validado, sin observaciones.
Marina de Guerra del Perú.	**Oficio N° 2462/31**	**Opinión favorable.** Validado, sin observaciones.
Fuerza Aérea del Perú.	**Oficio Extra FAP N° 000732-2021-SECRE/FAP**	**Opinión favorable.** Validado, sin observaciones.
Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia.	**Oficio N° 01-2021/BSFI-CPRPP**	**Opinión favorable.** Validado, sin observaciones.
Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú.	**Oficio N° 01-2021/BSFI-CPRPP**	**Opinión favorable.** Validado, sin observaciones.
Instituto Sanmartiniano del Perú.	**Carta N° 03-30-2021-P-ISMP**	**Opinión favorable.** Validado, sin observaciones.
Asociación Cívica Plaza a la Bandera.	**Carta del 1 de marzo de 2021**	**Opinión favorable.** Validado, sin observaciones.
Centro de Estudio Histórico Militares del Perú.	**Oficio N° 0036-P-CEHMP**	**Opinión favorable.** Validado, sin observaciones.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

TRÁMITE LEGAL - INICIATIVAS

ESTABLECER UNA NUEVA LEY Y EL PRIMERO REGLAMENTO DE LEY que declare oficiales e intangibles los símbolos patrios y que dicte medidas para su estandarización, uso y protección legal.

CREAR DE LA COMISIÓN DE SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ como órgano encargado de las acciones de difusión, promoción y protección de los símbolos patrios.

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

→ **NUEVA LEY DE SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ**
Proyecto de Ley Nº 7896-2020-CP

↓

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

↓

PRIMER REGLAMENTO DE SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ
Ley Nº 30630

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY
Nº 7896 -2020-CP

Colegio Profesional de
Relacionistas Públicos del Perú

JUNIO 2021



Proyecto de Ley N° 7896/2020-CP

COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ
Ley 25250 – Ley Modificatoria 28249
Partida N° 11832338 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de los Registros Públicos
CONSEJO NACIONAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 JUN 2021
RECIBIDO
Firma ... Hora 5.20

Lima, 24 de mayo de 2021

OFICIO Nº 0024-2021-CPRPP-CN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
15 JUN 2021
RECIBIDO
Firma ... Hora 11:50

Excelentísima Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUES CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo Nacional del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, el Proyecto de Ley que declara oficiales e intangibles los Símbolos y Emblemas del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DECANATO

DRA. MARITA SOLÓRZANO CASTRO
Decana Nacional
Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú

OFICIALÍA MAYOR

Ru-636459

ARCHIVADO

Adjunta imágenes restauradas de los Símbolos y Emblemas del Perú, y armonización terminológica.
No se dictaminó.

JULIO 2021



PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, 21 JUL. 2021

OF. RE (MIN) N° 1-0-B/82
Opinión del sector sobre Proyecto de Ley N.° 7896/2020-CR, que declara oficiales e intangibles los símbolos y emblemas del Perú
Ref.: OFICIO MÚLTIPLE N.° D000702-2021-PCM-SC

Señora
Cecilia del Pilar García Díaz
Secretaria de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Lima .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se solicita a esta Cancillería la evaluación e informe del Proyecto de Ley N.° 7896/2020-CR, que declara oficiales e intangibles los símbolos y emblemas del Perú.

Cabe señalar que el objeto de la propuesta es establecer los símbolos y emblemas del Perú, la intangibilidad de forma y la estandarización de sus denominaciones. Para dicho fin, debe tenerse en cuenta que la propuesta normativa pretende modificar la Ley del 25 de febrero de 1825, el Decreto Ley N.° 11323, la Ley N.° 25246, la Ley N.° 27194, la Ley N.° 30630 y el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N.° 635; estandarizando los conceptos de símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales.

Al respecto, luego de la evaluación efectuada con arreglo a la Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, esta Cancillería no encuentra observaciones de índole legal a la propuesta normativa sometida a consideración.

No obstante, se debe precisar que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto supremo N.° 135-2010-RE, esta Cancillería no tiene entre sus funciones brindar opinión técnica respecto a la composición o modificación de los símbolos nacionales. En consecuencia, este Sector cumple con informar que no tiene competencia respecto a la estandarización de los conceptos de símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales.

Atentamente,

Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores

Se solicitó opiniones técnicas a Minsiterios - El Ministro Allan Wagner respaldo el contenido legal del PL.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

NUEVO
PROYECTO DE LEY

Colegio Profesional de
Relacionistas Públicos del Perú

AGOSTO 2021
PRESENTADO

COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ
Ley 25250 – Ley Modificatoria 28249
Partida N° 11832338 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de los Registros Públicos
CONSEJO NACIONAL
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OFICIO Nº 0029-2021-CPRPP-CN

Lima, 30 de julio de 2021

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente.-

Excelentísima señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 107º de la Constitución Política del Perú solicito a usted someter a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley que declara oficiales e intangibles los Símbolos y Emblemas del Perú, Proyecto que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo Nacional del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú.

Al respecto, le solicito tenga a bien se adjunte como antecedente del presente Proyecto de Ley la documentación completa del expediente del Proyecto de Ley Nº 7896/2020-CP, primera presentación del Proyecto de Ley. Del mismo modo, solicito, en virtud del Informe Nº 0764-2021-OGAJ/MC, se evalúe decretar el Proyecto de Ley a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, comisión que dictaminó la Ley Nº 30630 y el Proyecto de Ley Nº 7601/2020-PE.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más distinguida consideración.
Atentamente,

DRA. MARITA SOLÓRZANO CASTRO
DECANA NACIONAL
COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Adjunto:
- Resolución nº 001-CN-CPRPP-2021
- Proyecto de Ley que declara oficiales e intangibles los Símbolos y Emblemas del Perú.
- Informe nº 0764-2021-OGAJ/MC

RU: 670536

Se volvió a presentar el Proyecto de Ley al nuevo Congreso.

AGOSTO 2021

CONGRESO REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA
Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Lima, 13 de agosto de 2021

Oficio N° 019-670536-8-2021-2022-DGP-CR

Señora
Marita Solórzano Castro
Decana Nacional
Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú
Avenida Salaverry 1188
Jesús María

Referencia: Oficio N° 0029-2021-CPRPP-CN
RU: 670536

Me dirijo a usted, por encargo del Oficial Mayor del Congreso de la [illegible] adjunto al presente el Oficio N° 013-2021-2122-DGD-DGP-CR, [illegible] el jefe del Departamento de Gestión Documental del Congreso, me[illegible] el c[illegible] sobre las observaciones encontradas en la iniciativa legislativ[illegible] documento de la referencia, las mismas que deberán ser subsanadas [illegible] proceder con el trámite correspondiente.

Sea propicia la ocasión para expresarle [illegible] de mi consideración y estima.

Atentamente,

OBSERVADO

Javier Ángeles Illmann
Director General Parlamentario
Congreso de la República

RU-675801

Se observó por requisitos inconstitucionales.
No se admite a trámite.

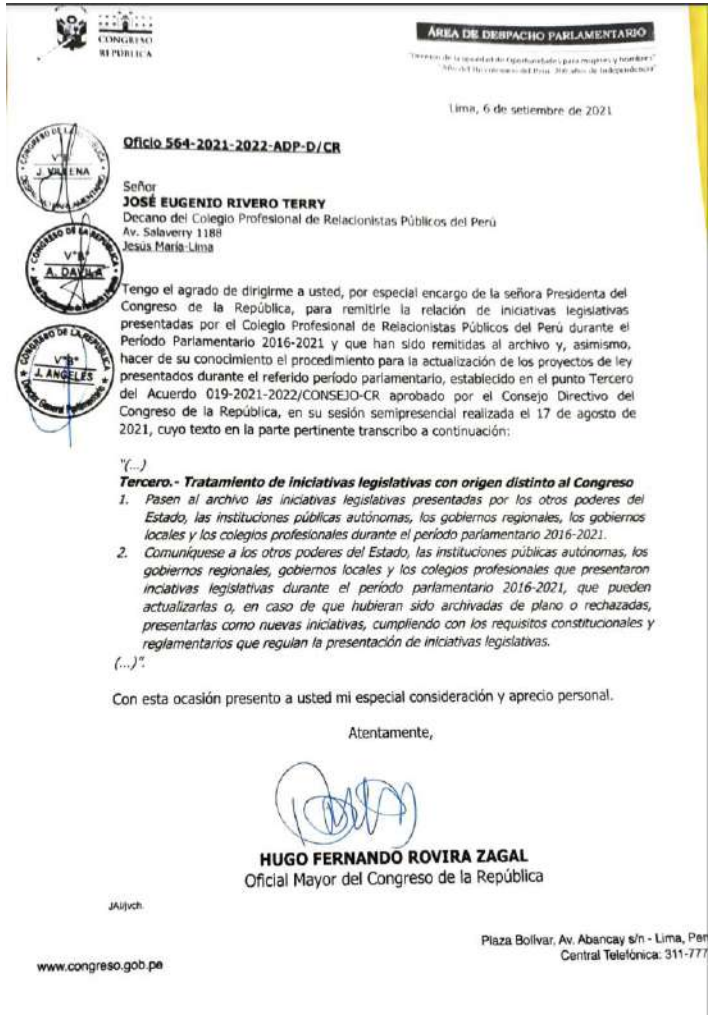
PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

ACTUALIZACIÓN
PROYECTO DE LEY Nº 7896 -2020-CP

Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú

SETIEMBRE 2021



ÁREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

Lima, 6 de setiembre de 2021

Oficio 564-2021-2022-ADP-D/CR

Señor
JOSÉ EUGENIO RIVERO TERRY
Decano del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú
Av. Salaverry 1188
Jesús María-Lima

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para remitirle la relación de iniciativas legislativas presentadas por el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú durante el Período Parlamentario 2016-2021 y que han sido remitidas al archivo y, asimismo, hacer de su conocimiento el procedimiento para la actualización de los proyectos de ley presentados durante el referido período parlamentario, establecido en el punto Tercero del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR aprobado por el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 17 de agosto de 2021, cuyo texto en la parte pertinente transcribo a continuación:

"(...)
Tercero.- Tratamiento de iniciativas legislativas con origen distinto al Congreso
1. *Pasen al archivo las iniciativas legislativas presentadas por los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los colegios profesionales durante el período parlamentario 2016-2021.*
2. *Comuníquese a los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, gobiernos locales y los colegios profesionales que presentaron iniciativas legislativas durante el período parlamentario 2016-2021, que pueden actualizarlas o, en caso de que hubieran sido archivadas de plano o rechazadas, presentarlas como nuevas iniciativas, cumpliendo con los requisitos constitucionales y reglamentarios que regulan la presentación de iniciativas legislativas.*

(...)".

Con esta ocasión presento a usted mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAli/jvch

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Per
Central Telefónica: 311-77

Comunicación del Congreso para actualziar el PL Nº 7896-2020-CP

OCTUBRE 2021

- **En trámite.**

Prendiente:

- Aprobación por el Consejo Nacional del Colegio.
- Remitir oficio con acuerdo del Consejo Nacional al Congreso de la República.
- Actualización del proyecto de ley y reiniciar el trámite.

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Gestiones para solicitar la actualización.

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY Nº 7896 -2020-CP

Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú

RESPALDO Y OPINIONES TÉCNICAS



PROYECTO DE LEY Nº 7896 - 2020

Acceder aquí al Proyecto de Ley Nº 7896

Accede a los documentos de gestión del proyecto

- Opinión favorable Comisión Esp. Multipartidaria del Bicentenario
- Opinión favorable Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Opinión favorable Universidad Nac. Santiago Antúnez de Mayolo
- Opinión favorable Sociedad Fundadores de la Independencia
- Opinión favorable Asociación Cívica Peruana Plaza a la Bandera
- Opinión favorable Instituto Sanmartiniano del Perú
- Opinión favorable Sociedad de Auxilios Mutuos de Señoras de Tacna
- Opinión favorable Municipalidad Provincial de Chachapoyas
- Opinión favorable Municipalidad Provincial de Huaraz

Proyecto del Ley relacionado

- Proyecto de Ley: PL Nº 7601

El PL cuenta con amplio respaldo y validación de organizaciones cívicas, patrioticas y profesionales.



PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30630

Acceder aquí a la Ley Nº 30630

Acceder aquí al Proyecto de reglamento de Ley Nº 30630

Accede a los documentos de gestión del proyecto

- Oficio de pesentación del Proyecto
- Opinión favorable Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- Opinión favorable Ejercito del Perú
- Opinión favorable Marina de Guerra del Perú
- Opinión favorable Fuerza Aérea del Perú
- Opinión favorable Ministerio de Defensa

Solicitudes de entidades del Estado

- Solicitud de la Defensoría del Pueblo

El proyecto de reglamento cuenta con validación institucional, pero no puede publicarse por la incoherencia terminológica de la Ley Nº 30630.

infórmate y apoya este proyecto.

www.simbolospatrios.pe

PROYECTO
SÍMBOLOS PATRIOS